



Lineamientos

de atención psicosocial para
mujeres en situación de riesgo

módulo 3

Recomendaciones
para la implementación



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Lineamientos de atención psicosocial
para mujeres en situación de riesgo

módulo 3

Recomendaciones
para la implementación

Corporación Sisma Mujer
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Paula Gaviria Betancur
Directora General

Iris Marín Ortiz
Subdirectora General

Maria Eugenia Morales Castro
Directora Técnica de Reparación

Mariana Saenz Uribe
Coordinadora Equipo Psicosocial

Sandra Arteaga Burgos y Lina Rondón Daza
Equipo Psicosocial nivel nacional

Corporación Sisma Mujer

Claudia María Mejía Duque
Directora

Mónica Carmona Díaz
Maria Paula Duque Serna
Maria Mónica Manjarrés
Carmen Sánchez Romero
Autoras

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

Peter Natiello
Director, Misión en Colombia

John Allelo
Director de la Oficina de Poblaciones Vulnerables

Ángela Suárez
Gerente del Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Alejandro Guidi
Jefe de Misión, Colombia

Fernando Calado
Director de Programas

Camilo Leguizamó
Coordinador del Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas (VISP)

Olga Rebolledo
Gerente de Rehabilitación

Esteban Moreno
Especialista en Rehabilitación Psicosocial



ISBN: 978-958-8909-69-1

Primera edición: noviembre, 2015

Número de páginas: 104

Formato: 21 x 21 cm

Diseño, diagramación e impresión:

Procesos Digitales SAS

Ilustraciones:

Pataleta

Esta publicación fue posible gracias al apoyo del gobierno de Estados Unidos de América a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Sus contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID, del Gobierno de Estados Unidos de América o de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

6. RECOMENDACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN INSTITUCIONAL

Consideraciones generales
Recomendaciones específicas

pág
6

RECOMENDACIONES PARA EL SECTOR ATENCIÓN A VÍCTIMAS

RECOMENDACIONES PARA EL SECTOR PROTECCIÓN

pág
13

RECOMENDACIONES PARA EL SECTOR SALUD

ANEXOS

Glosario
Ruta de protección
Decreto 4912 de 2011
Decreto 1225 de 2012
Resolución 805 de 2012

pág
18

BIBLIOGRAFÍA

Estos lineamientos psicosociales fueron contruidos pensando en todas las mujeres que se encuentran en situación de riesgo, con la esperanza de contribuir a mitigar los impactos generados por dicha situación.

A todas ellas, nuestro reconocimiento y admiración por su coraje al enfrentar situaciones adversas y por sobreponerse con dignidad a los cambios que en sus vidas ha producido el conflicto armado interno.

“En lo psicosocial, el dolor también, esos dolores tan acumulados, los miedos que tenemos, los temores, cómo reaccionamos ante el estrés y ante creer que podemos hacer más, hacemos menos.

Por ejemplo, la mayoría de gestiones que hacemos todas las que estamos las enrutamos para la vivienda, enrutamos para procesos colectivos, enrutamos para todo y usted me pregunta a mí, ¿usted tiene su casa? Tengo las cartas, los cheques, pero no me ha quedado tiempo de ir, entonces es analizar qué hace uno como líder, embotella todo lo de uno, las emociones y todo para darse la oportunidad de priorizar lo de los demás”.

(Mujer defensora, Bogotá, junio de 2014)



6

Recomendaciones para la implementación institucional

pág
6

A partir de la revisión de los obstáculos institucionales citados por las mujeres defensoras participantes del proceso de caracterización que antecedió a la elaboración de la presente propuesta y del resultado de los últimos encuentros con actores institucionales, se hacen las siguientes recomendaciones, orientadas al proceso de adecuación institucional e implementación de los lineamientos de atención psicosocial para mujeres defensoras de derechos humanos en situaciones de riesgo:

Consideraciones generales

- Si bien las entidades de orden nacional elaboran directrices para las entidades de nivel local en cada sector y realizan acciones de monitoreo en las regiones, la viabilidad de la implementación de la presente propuesta reside, en buena parte, en un conjunto de condiciones básicas que deben proveer las entidades territoriales, como procedimientos mínimos estandarizados de atención para esta población (puede incluir desde un entrenamiento básico realizado en algunas entidades hasta un programa de adecuación regional), una infraestructura con condiciones necesarias para la atención y un equipo de profesionales psicosociales con disponibilidad específica para estas acciones.
- Durante los encuentros con representantes de entidades locales, dentro del proceso de construcción de la presente propuesta, se ha encontrado que en las ciudades priorizadas estas condiciones mínimas existen aunque, se requiere cualificar e incrementar la capacidad institucional de distintas maneras y en diferentes niveles en cada uno de estos territorios.
- Las iniciativas y desarrollos locales, conservando su autonomía, deben partir de los marcos de actuación diseñados por el orden nacional tal como lo establece el actual ordenamiento institucional y, dadas las distintas competencias de los niveles territoriales, sin la acogida y el acompañamiento desde las entidades nacionales durante el desarrollo de la propuesta a manera de respaldo técnico y político, difícilmente se alcanzará su efectiva implementación.
- A la fecha, existen otros procesos de adecuación institucional o asistencias técnicas en distintos ámbitos institucionales relacionados con la población de interés para el proyecto, como en los sectores salud (por ejemplo, con la implementación de la profundización

metodológica del Papsivi) y protección (con la creación del Programa Nacional de Garantías para Defensoras de Derechos Humanos). Resulta de mayor importancia poner en diálogo las diferentes recomendaciones o propuestas sobre la atención de mujeres defensoras en situaciones de riesgo que se encuentran actualmente en construcción o implementación e integrar elementos comunes o complementarios, con el fin de minimizar la fragmentación en los procesos de atención, optimizar los recursos invertidos y generar una propuesta unificada para esta población.

- Tal como se mencionó en el capítulo que describe la actual respuesta institucional, si bien casi todas las entidades de nivel regional y local han incorporado acciones psicosociales en los procesos de atención que realizan con mujeres defensoras en riesgo, la mayoría se concentra en el momento inicial de la intervención, habitualmente para responder a los estados de crisis derivados de los incidentes de seguridad.

En general, una vez realizada la intervención en crisis, las entidades remiten a la red pública de salud para atenciones psicosociales más prolongadas o para desarrollar procesos terapéuticos según el caso. De esta manera, la oferta institucional en las etapas de mayor especificidad es escasa y las limitaciones para el acceso suelen ser frecuentes.

Por lo tanto, resulta fundamental generar un mecanismo de articulación institucional que promueva un trabajo integrado con instancias que complementen la atención inicial y hacer un seguimiento adecuado en los momentos posteriores; así mismo, una estrategia intensiva de fortalecimiento del SGSSS, capaz no solo de superar obstáculos institucionales para usuarios de los servicios, sino de generar actuaciones específicas para responder a las necesidades de atención de mujeres defensoras de derechos humanos.

Recomendaciones específicas

Sobre capacidades básicas de la institucionalidad local

La experiencia de caracterización de la respuesta institucional en tres ciudades del país, que dio origen al presente documento, resultó de gran utilidad no solo para la construcción de los lineamientos sino para la participación efectiva de distintas entidades en un trabajo conjunto

y para la búsqueda de alternativas encaminadas a una futura implementación del modelo de atención en cada uno de los tres territorios.

Por estas razones, se recomienda especialmente un momento previo de mapeo institucional, que contribuya a identificar junto con los actores locales los obstáculos para la adecuada atención de mujeres defensoras, y las capacidades, logros y proyecciones de las entidades implicadas en esta atención. En algunos de los territorios priorizados, este proceso (que no requiere metodologías demasiado elaboradas ni periodos prolongados de ejecución) permitió el reconocimiento de avances de distinta naturaleza, ya existentes en las regiones. Pueden citarse la contratación de profesionales referentes de género, la elaboración de protocolos de atención, la coordinación institucional en momentos críticos y la realización periódica de reuniones con grupos de defensoras orientadas al mejoramiento de rutas de atención. Todo esto da cuenta de adecuaciones acertadas al interior de varias entidades, que constituyen una excelente plataforma para la implementación de la presente propuesta.

Sobre mecanismos de articulación

Puesto que, de alguna manera, las entidades locales han adelantado acciones para la atención psicosocial de mujeres defensoras, pero persisten distintas dificultades para lograr un trabajo articulado, es importante definir en cada nivel territorial la manera como puede liderarse la coordinación de estas distintas acciones.

Nuevamente, el mecanismo para alcanzar la esqui articulación institucional tendrá que partir de las capacidades y contextos locales; en este sentido, representantes de instituciones que participaron en la construcción de la propuesta plantearon como algunas alternativas las siguientes:

- Los comités municipales y departamentales de justicia transicional, puesto que ya están constituidos como instancia de coordinación en materia de garantía de derechos de las víctimas y además están estructurados mediante subcomités por temas específicos, incluyendo espacios determinados para abordar la atención a mujeres.



- Conformar una alianza institucional entre la Secretaría de Gobierno (sector protección de nivel territorial) y la Secretaría de Salud (que involucre especialmente a equipos Papsivi).
- La Unidad para las Víctimas, como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para Víctimas, con trayectoria en varias áreas relacionadas con las necesidades de las mujeres defensoras: atención a víctimas, acompañamiento en la participación efectiva y en la intervención en emergencias.
- La Defensoría del Pueblo, como entidad representante del ministerio público, que cuenta con profesionales encargados de la defensa de los derechos de las mujeres y de las víctimas, así como de la promoción y divulgación de derechos (quienes acompañan la labor de las mesas de participación efectiva) y de la prevención de riesgos de violaciones de derechos humanos (responsables del Sistema de Alertas Tempranas).

Más allá del mecanismo que se escoja en cada territorio, el espacio de articulación debe estar conformado, al menos, por representantes de la Unidad para las Víctimas (niveles

técnicos encargados de protección y del componente psicosocial), la Secretaría de Salud (referentes de salud mental y de atención a víctimas), el nivel de coordinación del Papsivi, la Secretaría de Gobierno, el referente local de la UNP, el referente de protección en cada entidad territorial y la Defensoría del Pueblo.

En cualquiera de los casos, el equipo que ha elaborado los presentes lineamientos recomienda sumar las iniciativas o las propuestas de articulación en el Programa de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos, proceso de interlocución y construcción conjunta iniciado desde el año 2013 entre la sociedad civil, el gobierno nacional y la Defensoría del Pueblo, que ha contado con el acompañamiento de la comunidad internacional¹.

Esta alternativa permite, por un lado, contribuir a superar la frecuente disonancia nación-territorio en la medida en la que los distintos niveles ya tienen competencias definidas dentro del programa; por otro lado, conservar el carácter específico de la atención integral que debe prestarse a las mujeres defensoras en situaciones de riesgo. Además, el proceso de construcción del programa de garantías se ha realizado con una amplia participación de defensoras en todas las regiones del país, con lo cual se asegura la incorporación de sus propias recomendaciones en un mecanismo gubernamental.

Sobre avances en la atención dentro del sistema de salud:

Esta medida resulta fundamental para superar una de las varias dificultades que presenta el sistema; sin embargo es necesario incluso mitigar los efectos negativos de la alta rotación del personal en la implementación de los procesos, especialmente tratándose de la atención de impactos complejos de distintas formas de violencia de género, y avanzar hacia una atención satisfactoria para las usuarias, que supere la simple cuantificación de personas atendidas.

¹ El objetivo general del Programa es “generar garantías para el ejercicio libre y seguro de los liderazgos de las mujeres y de su derecho a defender los derechos humanos”. En función de ese objetivo central, se definieron tres estrategias que responden a tres apuestas de política pública para conseguir que las mujeres puedan ejercer sus liderazgos sociales y políticos y defender los derechos humanos en un ambiente seguro: i) fortalecimiento de los liderazgos femeninos y de las organizaciones de lideresas y defensoras de derechos humanos; ii) adecuación institucional de las medidas de protección con enfoque de género y derechos de las mujeres integrando una perspectiva étnica y diferencial, iii) Lucha contra la impunidad y recuperación de la memoria histórica”. Ministerio del Interior (2014). *Política Pública para el Desarrollo del Programa de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos*.

Sobre otras acciones de fortalecimiento institucional

Se recomienda promover procesos continuos de formación para tres niveles o grupos de profesionales responsables de la atención a mujeres defensoras en situaciones de riesgo:

- Representantes de entidades del Ministerio Público, sector protección, sector víctimas, de distintos perfiles profesionales, que en algún momento deben realizar intervención en crisis (ante eventuales incidentes de seguridad) y orientación sobre alternativas de protección y autoprotección. Este nivel de capacitación contemplaría elementos generales sobre enfoque de género, *acción sin daño*, protección-autoprotección, intervención en crisis y acompañamiento psicosocial a víctimas del conflicto armado.
- Profesionales de equipos Papsivi, que se encargarían de los momentos: manejo de la situación de riesgo, manejo de impactos de las medidas de protección, atención terapéutica de impactos complejos o acumulativos y fortalecimiento de capacidades colectivas. Este nivel de formación incluiría temas del nivel anterior (para promotores y promotoras psicosociales) y aspectos específicos relacionados con estrategias de atención psicosocial para los dos últimos momentos, con las cuales se aborda la complejidad que cruza, en la historia de vida de las mujeres defensoras, las violencias de género, el conflicto armado, el ejercicio del liderazgo, la familia y el proceso organizativo.
- Profesionales de las instituciones prestadoras de servicios de salud mental de nivel local, especialmente de psicología y psiquiatría, quienes atenderían afectaciones de salud física y mental relacionadas con las situaciones de riesgo que viven las mujeres defensoras. Este nivel de formación combinaría temas generales como enfoque de género, *acción sin daño*, protección-autoprotección y acompañamiento psicosocial a víctimas del conflicto armado, con temas específicos como liderazgos femeninos, abordaje de emociones con perspectiva de género (miedo, rabia y culpa) y monitoreo de graves manifestaciones en la salud física y mental.

Recomendaciones para el sector víctimas

Puesto que la Unidad para las Víctimas es la entidad coordinadora del SNARIV y cuenta con profesionales y dependencias para manejar los asuntos de protección, atención psicosocial, participación y enfoque diferencial, su experiencia y relacionamiento con mujeres defensoras en las regiones es fundamental para avanzar en una adecuada articulación institucional y, por lo tanto, en una atención integral para las defensoras y su entorno.

En términos de recuperación de aprendizajes, resultaría muy útil la revisión de las estrategias de Recuperación Emocional a nivel Grupal y Entrelazando, adecuándola para el fortalecimiento de colectivos de mujeres y de las *acciones focales* para atenciones individuales o familiares.

Una vez efectuada esta revisión interna, la articulación institucional puede realizarse a través de ejercicios como intercambio de experiencias o análisis de casos, con un carácter más técnico y en encuentros que no estén necesariamente vinculados al mecanismo formal de coordinación local.

Recomendaciones para el sector protección

- Elaborar e implementar el plan de contingencias de las entidades territoriales, que debe contar con asignación presupuestal suficiente, en correspondencia con el contexto regional, la presencia de actores armados y los reportes de incidentes de seguridad de líderes, organizaciones y comunidades. En territorios en los que estén instaladas oficinas regionales de UNP, es importante que esta entidad sostenga reuniones periódicas con referentes de protección de alcaldías y gobernaciones y con organizaciones de mujeres, con el fin de hacer análisis de contexto regional.

Para el caso de mujeres defensoras, debe contemplar medidas inmediatas con perspectiva de género (por ejemplo, lugar de acogida para mujeres con grupos familiares). Este plan será imprescindible como preparación para el posconflicto.

- Como medidas preventivas, se recomienda realizar documentación de incidentes de seguridad y mapas de riesgo para las mujeres en el territorio, con el propósito de monitorear las tendencias del contexto regional en materia de seguridad e implementar medidas oportunas y adecuadas.
- Diseñar o revisar una ruta territorial adecuada al contexto de riesgo-protección, especialmente para casos de mujeres y defensoras o lideresas, construida con representantes de organizaciones de mujeres y sumando otros actores de confianza para ellas. Esta ruta debe incluir el proceso de articulación nación-territorio y el nivel local para la implementación de medidas complementarias.
- Creación o fortalecimiento de dependencias o equipos en secretarías de Gobierno o del Interior, en alcaldías y gobernaciones, con apoyo de la Defensoría del Pueblo, que den cumplimiento a las atribuciones establecidas para estas entidades territoriales en el Decreto 4912 de 2011 (artículos 20, 21, 30, 31) y, en especial, en la Resolución 805 de 2012 (artículo 4, numeral b; artículo 6, numeral 6.2).
- Estas atribuciones, que incluyen planes de prevención, contingencia y protección en municipios, distritos y departamentos, resultan prioritarias para atender situaciones de riesgo vividas por mujeres lideresas las siguientes medidas:
 - ✓ Alojamiento temporal para mujeres y sus familias
 - ✓ Ayuda humanitaria
 - ✓ Atención psicosocial de niños, niñas y adolescentes respecto a la situación de riesgo
 - ✓ Acciones barriales de convivencia ciudadana, lideradas por entidad de gobierno zonal (alcaldías menores), con énfasis en el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias. Ejemplos de estas acciones, encaminadas a la reconstrucción de tejido social, serían bazares, ollas comunitarias, festivales o muestras culturales.

- Contemplar elementos contenidos en los presentes lineamientos para manejar situaciones de riesgo a nivel personal, familiar y organizativo, dentro de los planes, programas y proyectos que deben desarrollar entidades territoriales con el apoyo de la UNP y de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (Decreto 4912 de 2011, título II, capítulos I y II).
- Respecto a la asignación de medidas de protección de la UNP, se recomienda incluir estrategias de la presente propuesta para realizar una sesión de preparación antes de la entrega de las medidas.

Recomendaciones para el sector salud

Puesto que la atención psicosocial especializada para víctimas del conflicto armado actualmente se encuentra bajo la responsabilidad del Papsivi, es fundamental desarrollar un proceso de adecuación de este programa en varios aspectos, algunos de los cuales ya ha puesto en marcha el Ministerio de Salud, como se mencionó en apartados anteriores.

Es importante citar como uno de los cambios acertados dentro de la profundización metodológica realizada la modificación de la fase de caracterización, que ya no consiste en el diligenciamiento de un extenso cuestionario, sino que se plantea como “un momento de acercamiento y reconocimiento con la población víctima, que busca reconocer el devenir como sujeto de derechos de esta población y facilita en sí mismo una conversación que surte un efecto terapéutico a modo de apertura del proceso de atención psicosocial”².

Otras modificaciones que se recomiendan dentro de los procesos de adecuación institucional son las siguientes:

- Como alternativa para la fase de focalización, tratándose de mujeres defensoras en situaciones de riesgo, se propone:

² Observaciones realizadas por equipos del Ministerio de Salud frente a los Lineamientos de atención psicosocial para mujeres defensoras de derechos humanos en situación de riesgo. Abril de 2015.

- ✓ Un encuentro para la presentación del programa con organizaciones de mujeres de la región, que incorpore los elementos citados en estos lineamientos de atención psicosocial específicos para defensoras de derechos humanos.
 - ✓ Espacios físicos aptos para una atención psicosocial distintos a las viviendas de las mujeres defensoras, con alternativas que ofrezcan lugares de fácil acceso para ellas, que posean óptimas condiciones de seguridad material y adecuadas condiciones de seguridad emocional.
 - ✓ Equipos de profesionales con conocimientos sobre la atención en situaciones de riesgo (idealmente, con experiencia en la atención de mujeres defensoras) y se facilite para las usuarias la posibilidad de escoger el género del profesional.
- La atención iniciaría a partir de la inscripción de las mujeres en el programa; ellas mismas facilitarían una información básica de contacto. Debe establecerse con claridad quiénes se comunicarían con ellas para iniciar el proceso (profesionales que realizarán la remisión, enlaces de determinada entidad o profesionales que realizarán directamente la atención). Se debe evitar que esta información tan sensible circule por varios puntos o personas y siempre debe solicitarse la autorización de las defensoras cuando se realice un nuevo contacto.
 - Idealmente, el profesional que construye el plan de atención debe encargarse de desarrollarlo, por lo cual dentro de los equipos Papsivi se recomienda realizar un entrenamiento especializado para todos los profesionales de estos equipos sobre conocimiento del contexto y del trabajo realizado por las lideresas, así como en metodologías para análisis del riesgo. Esto incrementaría las capacidades para desarrollar procesos de intervención psicosocial de mediano y largo plazo.
 - En las instituciones prestadoras de servicios de salud mental de nivel local, profesionales de psicología y psiquiatría, especialmente, tendrían que desarrollar capacidad para la atención de afectaciones más graves en la salud física y mental de las mujeres defensoras cuando se requiera una remisión frente a situaciones de emergencia, a manifestaciones de impactos complejos de la violencia de género o a crisis familiares.

Con este propósito, se recomienda implementar procesos obligatorios de inducción para personal nuevo y capacitación continua en estos lineamientos de atención, que complementen la formación liderada por el Ministerio de Salud. Dichos procesos de capacitación estarían a cargo de los componentes de salud mental de las secretarías de Salud.

Creación de un sistema de evaluación y seguimiento, también desarrollado por las secretarías de Salud, que incluya, además de indicadores de cobertura y calidad, encuestas de satisfacción de las defensoras atendidas.

Se esperaría que con los recientes desarrollos del Papsivi, la brecha entre el programa y el SGSSS sea progresivamente superada y que en este proceso, junto con la actuación conjunta de las demás entidades, se logre una respuesta institucional integrada, adecuada y completa para atender todas las necesidades psicosociales que se han detallado en capítulos anteriores.

Una vez apropiada esta nueva fase del Papsivi por las entidades territoriales, un siguiente paso en la cualificación de la atención psicosocial sería articular las intervenciones con el programa de protección (o mejor, de acuerdo con las recomendaciones realizadas, con el programa de garantías) para avanzar en el cumplimiento de las medidas complementarias que garanticen el derecho a la salud de las defensoras en riesgo y sus familias.

ANEXO 1: GLOSARIO

Brecha de género: Diferencia resultante entre la condición y la posición de hombres y mujeres en determinado contexto sociopolítico, evidenciada en el acceso diferencial a recursos y servicios como educación, ingresos económicos, trabajo digno, salud, tierra, vivienda, crédito, información, entre otros.

Cerrem: Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas. Este comité está conformado por cinco miembros permanentes, con voz y voto: el director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (quien lo presidirá o su delegado), el director del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, o quien haga sus veces, o su delegado; el director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado; el director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado y el coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado.

Además, serán invitados permanentes a las sesiones del Cerrem, solo con voz: un delegado del procurador general de la nación; un delegado del defensor del pueblo; un delegado del fiscal general de la nación, un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; un delegado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Acnur, cuando se trate de casos de población desplazada; cuatro delegados de cada una de las poblaciones objeto del programa de prevención y protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan.

El Cerrem tiene por objeto la valoración integral del riesgo y la recomendación de medidas de protección y complementarias.

CIAT: Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas.

CTRAI: Cuerpo Técnico de Recopilación de Información. Este organismo está encargado de la recopilación y análisis de información *in situ*, una vez las personas, grupos o comunidades en riesgo han realizado la solicitud ante el programa de protección. Está conformado por personal de la Unidad Nacional de Protección y de la Policía Nacional.

Empoderamiento: Proceso de cambio a través del cual grupos sociales excluidos o vulnerados, entre ellos las mujeres, van aumentando su acceso al poder, lo que tiene como consecuencia la paulatina transformación de las relaciones desiguales entre los géneros y la redistribución de recursos y servicios para el desarrollo.

GVP: Grupo de Valoración Preliminar, que tiene carácter permanente y está conformado por delegados de la Unidad Nacional de Protección (quien lo coordinará), el Ministerio de Defensa Nacional, la Policía Nacional, el Programa Presidencial para la protección y vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Además, participan de manera permanente como invitados especiales representantes de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (Ciat).

Tiene como funciones principales analizar la situación de riesgo de cada caso, según la información provista por el CTRAI y presentar al Cerrem la determinación sobre el nivel de riesgo y un concepto sobre las medidas idóneas por implementar.

Incidencia: Ejercicio de acción política que pretende afectar las decisiones de quienes tienen poder con el fin de construir una sociedad más equitativa y justa. Se desarrolla a través de herramientas, habilidades y condiciones dirigidas a influenciar las decisiones de instituciones e instancias públicas y sociales a favor de los derechos de las mujeres.

Incidente de seguridad: Cualquier hecho o evento que pueda afectar la seguridad personal de defensoras y defensores de derechos humanos, la seguridad de sus familias o de sus organizaciones. Incluye hechos como amenazas, panfletos, atentados, ingreso a viviendas

o a sedes, ataques físicos o sexuales, seguimientos o señalamientos públicos, hurtos de información, entre otros. Por esto se considera que todas las amenazas son incidentes de seguridad, pero no todos los incidentes de seguridad son amenazas. Los incidentes representan la “unidad mínima” de las medidas de seguridad e indican la presión contra la labor que realiza una defensora o defensor de derechos humanos en un contexto sociopolítico determinado.

Papsivi: Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado.

Patriarcado: Es la concentración de la riqueza, el poder, la cultura, el conocimiento, la religión y demás aspectos trascendentes de la sociedad en manos masculinas. Esta determinación social de relaciones, roles, posibilidades y prohibiciones para unas y para otros se basa en la dominación de un género sobre otro y en la asignación autoritaria de un papel social que establece una desigualdad beneficiando solo a una parte. La cultura militarista también es una de las bases de la cultura patriarcal porque la lógica amigo-enemigo, la respuesta violenta a los conflictos o la organización vertical/autoritaria son características militares que potencian y justifican en última instancia el control patriarcal de la sociedad.

Riesgo: Probabilidad de ocurrencia o materialización de eventos que pueden causar daño físico, psicosocial o material a personas, familias, organizaciones y comunidades. La posibilidad de que un defensor, defensora o su grupo sufra un ataque o un daño varía en relación con las amenazas recibidas, la vulnerabilidad preexistente y la capacidad para afrontar la situación de seguridad. El nivel de riesgo puede estimarse a partir del análisis de la relación entre estos tres aspectos, en los ámbitos individual y colectivo.

SAT: Sistema de Alertas Tempranas.

Sororidad: Término feminista que tiene como sentido la alianza profunda y compleja entre las mujeres. Implica un pacto político de género entre mujeres que se reconocen como interlocutoras con el mismo valor, no hay jerarquía sino un reconocimiento de la autoridad de cada una. La sororidad tiene un principio de reciprocidad que potencia la diversidad; es compartir recursos, tareas, acciones, éxitos.

ANEXO 2: RUTA DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA UNP³



³ Tomado de: Protección especial a lideresas, defensoras de derechos humanos y mujeres víctimas del conflicto armado, frente a graves violaciones de derechos humanos o infracciones al DIH. Marco normativo.

⁴ Existen dos instancias en el ámbito territorial antes de llegar a la UNP. La primera se ejerce en el nivel local, a través de las secretarías de Gobierno o Interior de las Alcaldías Municipales. Si el municipio no está en capacidad de otorgar las medidas de protección adecuadas, el caso debe ser dirigido a la administración departamental, a través de las secretarías de Gobierno o del interior. Si se requieren medidas adicionales, se realiza la solicitud a la Unidad Nacional de protección.

⁵ El GVP Se encuentra conformado por delegados de la UNP, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Programa Presidencial para la protección y vigilancia de los DDHH y DH, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Y como invitados especiales participan representantes del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, del Defensor del Pueblo, y de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas CIAT.

⁶ El CERREM se encuentra conformado por directores o delegados de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Programa Presidencial de DDHH Y DIH, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional. Y como invitados permanentes, delegados de Procurador General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, de la Fiscalía General de la Nación, del Alto comisionado de las Naciones Unidas para DDHH, de ACNUR, y de cada una de las poblaciones objeto a tratar, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan.

ANEXO 3: DECRETO 4912 DE 2011**DECRETO 4912 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011**

“Por el cual se organiza el Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección”

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, el Decreto-ley 4065 de 2011 y en concordancia con el artículo 15 numeral 3 del Decreto Ley 2893 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado la protección integral de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2893 de 2011, el Ministerio del Interior tiene como una de sus funciones diseñar e implementar las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los derechos humanos en coordinación con las demás entidades competentes, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social.

Que se hace necesario unificar los programas de protección existentes con el fin de proteger de manera oportuna, idónea y eficaz a las poblaciones que lo requieran, así como optimizar los recursos, financieros, humanos y físicos que actualmente existen,

DECRETA:**TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN**

Artículo 1. Objeto. Organizar el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior.

Artículo 2. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección se regirán por los siguientes principios:

1. **Buena fe:** Todas las actuaciones que se surtan ante el programa se ceñirán a los postulados de la buena fe.
2. **Causalidad:** La vinculación al programa de prevención y protección estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.

Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar, siquiera sumariamente, dicha conexidad.

3. **Complementariedad:** Las medidas de prevención y protección se implementarán sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitario que sean dispuestas por otras entidades.

4. **Concurrencia:** La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto.
5. **Consentimiento:** La vinculación al programa de prevención y protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.
6. **Coordinación:** El programa de prevención y protección actuará ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con la Policía Nacional, demás autoridades del orden nacional, departamental y municipal, para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y la seguridad personal de su población objeto
7. **Eficacia:** Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.
8. **Enfoque diferencial:** Para la evaluación de riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección.
9. **Exclusividad:** Las medidas de protección estarán destinadas para el uso exclusivo de los protegidos del programa.
10. **Goce efectivo de derechos:** Para su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación el programa de prevención y protección tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales fundamentales de los que son titulares los protegidos, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.

11. **Idoneidad:** Las medidas de prevención y protección serán adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las condiciones particulares de los protegidos.
12. **Oportunidad:** Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.
13. **Reserva legal:** La información relativa a solicitantes y protegidos del programa de prevención y protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.
14. **Subsidiariedad:** El municipio, o en su defecto el departamento, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptará las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.
15. **Temporalidad:** Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente decreto se entenderá por:

1. **Activista:** Persona que interviene activamente en la defensa de los derechos humanos. La acreditación de una persona como activista se efectuará mediante certificación que expida por la respectiva organización o grupo al que pertenece o por una autoridad legalmente reconocida.
2. **Activista sindical:** Persona que interviene activamente en la defensa de los intereses laborales de un grupo de personas organizadas en un sindicato o con la expectativa seria y real de asociarse como tal. La acreditación de una persona como activista sindical será expedida por la respectiva organización social o sindical.

3. **Amenaza:** Factor del riesgo que comprende las situaciones o hechos externos con la potencialidad de causar daño a una persona, grupo o comunidad, a través de una acción intencionada y por cualquier medio.
4. **Capacidad:** Comprende los recursos, destrezas y habilidades, tanto institucionales como sociales, con los que cuenta una persona, un grupo o una comunidad, para enfrentar una amenaza, con el objeto de evitar o mitigar un riesgo.
5. **Dirigente o representante:** Persona que ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece. La acreditación de una persona como dirigente o representante será expedida por la misma organización o grupo del que hace parte.
6. **Dirigentes políticos:** Personas que siendo miembros activos de un partido o movimiento político reconocido por el Consejo Nacional Electoral hacen parte de sus directivas estatutarias, o que cuentan con aval para participar en representación del mismo en elecciones para ocupar un cargo de representación popular. La acreditación de una persona como dirigente político será expedida, según el caso por el Consejo Nacional Electoral o por el respectivo Partido o Movimiento Político.
7. **Dirigente sindical:** Persona que siendo miembro activo de una organización sindical legalmente reconocida ejerce a su vez un cargo directivo. La acreditación de una persona como dirigente sindical se efectuará con el registro de la estructura organizativa del sindicato, según las certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, con base en los documentos depositados por las organizaciones sindicales.
8. **Evaluación de riesgo:** Proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel del mismo, que para los presentes efectos puede ser ordinario, extraordinario o extremo.
9. **Medidas de protección:** Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los protegidos.
10. **Medidas de prevención en el marco del programa:** Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado para el cumplimiento del deber de prevención en lo que se refiere a la promoción del respeto y garantía de los derechos humanos de los sujetos protegidos del programa.
 11. **Núcleo familiar:** Hace referencia al cónyuge o compañero(a) permanente, a los hijos y a los padres del solicitante o protegido, quienes de manera excepcional podrán ser beneficiarios de medidas si ostentan un nivel de riesgo extraordinario o extremo y exista nexo causal entre dicho nivel de riesgo y la actividad o función política, social o humanitaria del tal solicitante o protegido.
 12. **Prevención:** Deber permanente del Estado colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promuevan el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción.
 13. **Protección:** Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.
 14. **Recursos** físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten, entre otros, en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.
 15. **Riesgo:** Probabilidad de ocurrencia de un daño al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, en unas condiciones determinadas de modo, tiempo y lugar.
 16. **Riesgo extraordinario:** Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en

razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial del programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

- a. Que sea específico e individualizable
 - b. Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
 - c. Que sea presente, no remoto ni eventual
 - d. Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos
 - e. Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso
 - f. Que sea claro y discernible
 - g. Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos
 - h. Que sea desproporcionado frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo
17. **Riesgo extremo:** Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.
18. **Riesgo ordinario:** Es aquel al que están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección.
19. **Servidor público:** Persona que hace parte de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado, de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

20. **Testigo:** Es la persona que tiene conocimiento directo y presencial de la comisión de una violación a los derechos humanos o una infracción al derecho internacional humanitario y que, en tal virtud, su vida, libertad, integridad o seguridad se encuentra en riesgo extraordinario o extremo, independientemente de que se hayan o no iniciado los respectivos procesos disciplinarios, penales y administrativos, en concordancia con la normatividad vigente.
21. **Víctima:** Persona que individual o colectivamente ha sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. Para los efectos del presente decreto también se considera víctima a aquella persona a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, sin tener en cuenta la limitación temporal a que esta norma se refiere, indistintamente que en los casos de reclamación de tierras o de reparación se empleen otros procedimientos judiciales o administrativos para acceder a dicha reclamación. La acreditación de dicha calidad podrá hacerse mediante la inscripción en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el capítulo 2 de la mencionada ley o haciendo uso de otros mecanismos.
22. **Vulnerabilidad:** Es el nivel de exposición a la amenaza, pérdida, daño o sufrimiento de personas, grupos o comunidades. La vulnerabilidad puede estar asociada a condiciones de discriminación.
23. **Zona de riesgo:** Es aquella área geográfica en donde puede materializarse el riesgo para la persona, grupo o comunidad sujeto de las medidas de prevención o protección.

CAPÍTULO II ESTRATEGIAS

Artículo 4. Prevención. El Ministerio del Interior, asesorará técnicamente a las entidades territoriales en la formulación de políticas de derechos humanos y derecho internacional humanitario y en la incorporación de un enfoque de derechos en los diferentes instrumentos de planeación y sus estrategias de implementación en el ámbito municipal y departamental. Para ello, la Unidad Nacional de Protección apoyará al Ministerio del Interior.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 31 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 5. Protección. La población objeto de protección del Programa de que trata este decreto podrá serlo en razón a su situación de riesgo extraordinario o extremo, o en razón del cargo.

Artículo 6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Son objeto de protección en razón del riesgo:

1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición
2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas
3. Dirigentes o activistas sindicales
4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales
5. Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos
6. Miembros de la misión médica
7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario
8. Periodistas y comunicadores sociales
9. Víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo

10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del gobierno nacional
11. Exservidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del gobierno nacional
12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista, (CRS), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados (MIR, coar) y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el gobierno nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil
13. Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano
14. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario
15. Docentes de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1240 de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma
16. Hijos y familiares de expresidentes y exvicepresidentes de la república
17. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección

18. Embajadores y cónsules extranjeros acreditados en Colombia

19. Autoridades religiosas

Parágrafo 1. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 a 15 será asumida por la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 2. La protección de las personas mencionadas en los numerales 16 a 19 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional. La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres de protección y la Unidad Nacional de Protección, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo.

Parágrafo 3. La protección de las personas mencionadas en los numerales 18 y 19 será asumida por la Policía Nacional. En cuanto al numeral 18, serán las misiones diplomáticas las que provean los recursos físicos para su protección.

Parágrafo 4. Seguridad de diputados y concejales en zonas rurales. El Comando General de las Fuerzas Militares asignará responsabilidades concretas a los comandantes de fuerza en la ejecución de acciones colectivas que garanticen la vida e integridad personal de los diputados y concejales en zonas rurales.

Parágrafo 5. Todos los servidores públicos pondrán en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección y las demás entidades competentes las situaciones de riesgo o amenaza contra las personas, de manera urgente, por medio físico, vía telefónica o correo electrónico, con el fin de activar los procedimientos establecidos en los programas de protección o para el despliegue de actividades tendientes a garantizar la seguridad de las personas por la fuerza pública.

Parágrafo 6. La Unidad Nacional de Protección presentará a los testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario que estén bajo su protección ante la autoridad judicial o disciplinaria, o permitirá a esta su acceso a ellos, si así lo solicitaren, para lo cual adoptará las medidas de seguridad que requiera el caso.

Parágrafo 7. La protección de las personas mencionadas en el numeral 13 será la dispuesta en el artículo 1 del Decreto 2958 de 2010, artículo 3 del Decreto 978 de 2000.

Parágrafo 8. La Unidad Nacional de Protección asumirá la protección de los funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), mientras se surte el proceso de liquidación y cierre definitivo de dicha entidad. Para tales efectos, el DAS prestará todos los recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad necesarios para la protección de sus funcionarios y la Unidad aportará los escoltas.

Artículo 7. Protección de personas en virtud del cargo. Son personas objeto de protección en virtud del cargo:

1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. Los demás familiares que soliciten protección estarán sujetos al resultado de la evaluación del riesgo
2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar
3. Los ministros del despacho
4. Fiscal general de la nación
5. Procurador general de la nación
6. Contralor general de la república
7. Defensor del pueblo en el orden nacional
8. Senadores de la república y representantes a la Cámara
9. Gobernadores de departamento
10. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura

Parágrafo 1. La población objeto en virtud del cargo incluye también a los expresidentes y exvicepresidentes de la República de Colombia y sus cónyuges. Su protección estará a cargo de la Policía Nacional y de la Unidad Nacional de Protección y su esquema será tipo F, de acuerdo al artículo 11, literal b, numeral 1.

Parágrafo 2. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 9 será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos será asumida por cada una de las entidades correspondientes.

Parágrafo 3. En cuanto a la protección de las personas que trata el numeral 1 y 2, el personal de la Unidad Nacional de Protección será escogido por la Secretaría de Seguridad de la Presidencia.

Parágrafo 4. La protección de las personas mencionadas en el numeral 10 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional. La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección, y la Unidad Nacional de Protección, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo.

Parágrafo 5. Servicio extraordinario de protección. La Policía Nacional, a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, adoptará medidas transitorias de protección a jefes de Estado y jefes de gobierno de visita en el país, así como a representantes de la misión diplomática en cumplimiento de funciones propias, previa solicitud que para el efecto tramitará la Presidencia de la República o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 6. El director de la Unidad Nacional de Protección reglamentará, mediante protocolos, la asignación de medidas de seguridad a los servidores de la Unidad Nacional de Protección que este determine.

Artículo 8. Articulación de la estrategia de protección. La Unidad Nacional de Protección tendrá a su cargo la administración de la base de datos única, que permita ejercer un control de las medidas de protección dispuestas para las personas en razón del riesgo o del cargo y coordinará la implementación de las mismas.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y DE PROTECCIÓN

Artículo 9. Medidas de emergencia. En casos de riesgo inminente y excepcional, el director de la Unidad Nacional de Protección podrá adoptar, sin necesidad de la evaluación del riesgo, contemplando un enfoque diferencial, medidas provisionales de protección para los usuarios del programa e informará de las mismas al Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (Cerrem) en la siguiente sesión, con el fin de que este recomiende las medidas definitivas, si es del caso.

Con el propósito de adoptar estas medidas de protección de emergencia, el programa hará una valoración inicial del riesgo al que está expuesto el peticionario, disponiendo en forma inmediata la realización de la evaluación del riesgo, que permita ajustar o modificar las decisiones adoptadas inicialmente.

En todo caso, para adoptar medidas provisionales de protección se deberán realizar los trámites presupuestales respectivos.

En circunstancias en que sea aplicable la presunción constitucional de riesgo, para el caso de la población desplazada, incluidas víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, que intervienen en procesos de restitución de tierras, el director de la Unidad Nacional de Protección deberá adoptar medidas de esta naturaleza.

Artículo 10. Medidas de prevención. Son medidas de prevención las siguientes:

- a. **Planes de prevención y planes de contingencia:** La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el apoyo de la Unidad Nacional de Protección, los departamentos y los municipios, concurrirá en la formulación de los planes de prevención y de contingencia, contemplando un enfoque diferencial, que tendrán por objeto contrarrestar las amenazas, disminuir las vulnerabilidades, potenciar las capacidades institucionales y sociales y fortalecer la coordinación institucional y social para la disminución del riesgo.
- a. Los planes de prevención y contingencia determinarán las estrategias y actividades por implementar; las entidades llamadas a desarrollarlas en el marco de sus competencias,

así como los diferentes indicadores de gestión, producto e impacto para determinar su oportunidad, idoneidad y eficacia.

- b. **Curso de autoprotección:** Herramienta pedagógica que tiene el propósito de brindar a las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo, contemplando un enfoque diferencial, elementos prácticos que permitan disminuir sus vulnerabilidades e incrementar sus capacidades a fin de realizar una mejor gestión efectiva del mismo.
- c. **Patrullaje:** Es la actividad desarrollada por la fuerza pública con un enfoque general, encaminada a asegurar la convivencia y seguridad ciudadana y dirigido a identificar, contrarrestar y neutralizar la amenaza.
- d. **Revista policial:** Es la actividad desarrollada por la Policía Nacional con un enfoque particular, preventivo y disuasivo, encaminada a establecer una interlocución periódica con el solicitante de la medida.

Artículo 11. Son medidas de protección:

1. En virtud del riesgo:

- a. **Esquema de protección:** Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del programa para su protección.

Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- 1 vehículo corriente
- 1 conductor
- 1 escolta

Tipo 2: Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- 1 vehículo blindado
- 1 conductor
- 1 escolta

Tipo 3: Esquema individual reforzado con escoltas, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- 1 vehículo corriente o blindado
- 1 conductor
- 2 escoltas

Tipo 4: Esquema individual reforzado con escoltas y vehículo, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye:

- 1 vehículo blindado
- 1 vehículo corriente
- 2 conductores
- Hasta 4 escoltas

Tipo 5: Esquema colectivo, para brindarle protección a un grupo de 2 o más personas, e incluye:

- 1 vehículo corriente o blindado

- 1 conductor
- 2 escoltas

Parágrafo 1. En ningún caso el personal asignado por la Policía Nacional para el cumplimiento de labores de protección podrá conducir los vehículos asignados al esquema.

- b. **Recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad:** Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten, entre otros, en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.
- c. **Medio de movilización:** Es el recurso que se otorga a un protegido en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos. Estos pueden ser de las siguientes clases:
- Tiquetes aéreos internacionales. Consiste en la asignación de un tiquete aéreo internacional para el protegido del programa y, si es necesario, su núcleo familiar, el cual se brindará como una medida de protección excepcional. Se suministrará por una sola vez, cuando el nivel de riesgo sea extremo y la persona o el núcleo familiar sean admitidos por el país receptor por un periodo superior a un año.
 - Tiquetes aéreos nacionales. Consiste en la entrega de tiquetes aéreos en rutas nacionales y se otorgan al protegido y, si es necesario, a su núcleo familiar, cuando frente a una situación de riesgo deba trasladarse a una zona que le ofrezca mejores condiciones de seguridad, o cuando su presencia sea necesaria en actuaciones de orden administrativo en el marco de su protección.
 - Apoyo de transporte terrestre o fluvial o marítimo. Consiste en el valor que se entrega al protegido del programa para sufragar el precio del contrato de transporte, para brindar condiciones de seguridad en la movilidad. El valor que se entrega al protegido del programa para sufragar el costo de transporte no podrá superar la suma correspondiente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes aprobado.

- d. **Apoyo de reubicación temporal:** Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno y tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este pago se aprobará hasta por tres meses, y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado.

De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres meses adicionales, por la mitad del monto inicialmente aprobado, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste.

- e. **Apoyo de trasteo:** Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón de la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su domicilio.
- f. **Medios de comunicación:** Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, el programa de prevención y protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.
- g. **Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad:** Consiste en los elementos y equipos de seguridad integral para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones donde se encuentre su sede principal. En casos excepcionales, podrán dotarse estos elementos a las residencias de propiedad de los protegidos del Programa de prevención y protección. En todos los casos, esta medida se implementará conforme a las recomendaciones de una valoración arquitectónica realizada por la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 2. Se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este decreto, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial.

Así mismo, se podrán implementar medidas psicosociales en desarrollo de lo previsto en el artículo 16, numeral 9 del Decreto-ley 4065 de 2011.

Parágrafo 3. Cada una de las medidas de protección se entregará con un manual de uso, y la Unidad Nacional de Protección realizará seguimiento periódico a la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas, así como al correcto uso de las mismas, para lo cual diseñará un sistema de seguimiento y monitoreo idóneo.

2 En virtud del cargo:

a. **Esquema de protección:** Son los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del programa para su protección. Estos esquemas pueden ser de varios tipos e incluyen:

Cargo	Tipo esquema	Conformación esquema
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la república y su núcleo familiar • Vicepresidente de la república y su núcleo familiar 	F	Número indeterminado de hombres de protección
<ul style="list-style-type: none"> • Ministros • Presidente Corte Suprema de Justicia • Magistrados Sala Penal Corte Suprema • Fiscal general de la nación • Contralor general de la nación • Procurador general de la nación • Gobernadores 	E	Hasta seis hombres de protección
<ul style="list-style-type: none"> • Presidente Senado de la república • Presidente Cámara de Representantes • Presidente Corte Constitucional • Presidente Consejo de Estado • Presidente Consejo Superior de la Judicatura 	D	Hasta cinco hombres de protección

Cargo	Tipo esquema	Conformación esquema
<ul style="list-style-type: none"> • Defensor del pueblo 	C	Hasta tres hombres de protección
<ul style="list-style-type: none"> • Senadores de la república • Representantes a la Cámara 	B	Hasta dos hombres de protección
<ul style="list-style-type: none"> • Magistrados Altas Cortes, excepto los magistrados Sala Penal de la Corte Suprema • Embajadores extranjeros en Colombia 	A	Un hombre de protección

Parágrafo único. Procedencia de los recursos físicos. Los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento.

TÍTULO II ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES EN MATERIA DE PREVENCIÓN

Artículo 12. Objeto. La estrategia de prevención tendrá como propósito evitar la consumación de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como mitigar los efectos generadores del riesgo y la adopción de garantías de no repetición.

Artículo 13. Implementación de la estrategia de prevención a nivel territorial. En cada entidad territorial se integrará una mesa territorial de prevención con el objeto de coordinar las acciones de implementación de la estrategia de prevención, en el marco de sus competencias con las siguientes atribuciones:

- Realizar un proceso de identificación de riesgos permanente

- Proyectar escenarios de riesgo
- Formular planes de prevención y contingencia frente a los escenarios de riesgo identificados
- Velar por la implementación de las estrategias y acciones incorporadas en los planes de prevención y de protección de las entidades responsables
- Hacer seguimiento a la implementación de los mencionados planes y realizar los ajustes a los mismos cuando las condiciones así lo requieran
- Generar espacios de trabajo entre las autoridades y las comunidades en aras de mejorar los procesos de gestión del riesgo

Parágrafo. Las mesas territoriales serán coordinadas por la autoridad de gobierno departamental, distrital o municipal correspondiente y en ellas participarán las demás entidades y dependencias del estado con competencia en esta materia.

Artículo 14. Apoyo a la estrategia de prevención. La Unidad Nacional de Protección apoyará la implementación y la puesta en marcha de la estrategia de prevención definida por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Apoyar a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en la actividad de priorizar las zonas de intervención para la acción preventiva por parte del programa
- Apoyar el trabajo de asistencia técnica a las entidades territoriales, grupos poblacionales y comunidades en situación de riesgo para que desarrollen los planes de prevención y de contingencia que elabore la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior
- Apoyar el proceso de identificación y análisis de riesgo

- Participar en la formulación de los planes de prevención
- Participar en la formulación de los planes de contingencia
- Apoyar la implementación del plan de prevención y de contingencia en los temas que son de su competencia
- Realizar labores de apoyo al seguimiento de la implementación de los planes de prevención y de los planes de contingencia y requerir su ajuste de acuerdo con las necesidades y las estrategias allí definidas
- Participar bajo la coordinación de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y con las autoridades de fuerza pública y las autoridades civiles nacionales y territoriales estrategias preventivas para situaciones particulares de riesgo

Artículo 15. Entidades o instancias con responsabilidades en la estrategia de prevención:

- Ministerio del Interior
- Unidad Nacional de Protección
- Ministerio de Defensa Nacional
- Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario o quien haga sus veces
- Programa Presidencial de Acción Integral contra Minas Antipersonal
- Gobernaciones

- Alcaldías
- Procuraduría General de la Nación
- Defensoría del Pueblo
- Personerías distritales y municipales
- Fiscalía General de la Nación

Artículo 16. Instancias con responsabilidades en la estrategia de prevención:

- Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas
- Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por Grupos Organizados al Margen de la Ley.

Artículo 17. Responsabilidades de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en el marco de la estrategia de prevención. La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior tiene a su cargo las siguientes actividades:

- Liderar la formulación de la política pública en materia de prevención de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario contra los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal
- Coordinar con los departamentos y municipios el diseño, la implementación, seguimiento y evaluación de planes de prevención y planes de contingencia dirigidos a evitar la consumación de los riesgos, y mitigar los efectos de su materialización
- Someter a consideración del Ministro del Interior proyectos de acto legislativo, leyes, decretos y resoluciones dirigidos a salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal

- Realizar investigaciones académicas y estudios dirigidos a identificar problemas de política pública y alternativas de solución para la garantía efectiva de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario
- Adelantar estudios e investigaciones académicas en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario
- Hacer seguimiento y evaluar la implementación de la política pública de prevención
- Realizar los ajustes requeridos a la Política Pública de Prevención de Violaciones a los Derechos Humanos e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario
- Asesorar técnicamente a las entidades territoriales en la formulación de las políticas públicas de prevención, el diseño de sus instrumentos de implementación y mecanismos de seguimiento, evaluación y monitoreo
- Desarrollar, en coordinación con entidades competentes, estrategias para impulsar una cultura de respeto y garantía de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario

Artículo 18. Responsabilidades del Ministerio de Defensa Nacional, en el marco de la estrategia de prevención. El Ministerio de Defensa Nacional y las fuerzas militares y de policía desarrollarán las siguientes acciones en el marco del programa de prevención:

- Implementar, la política integral de derechos humanos de la fuerza pública en las zonas focalizadas para la elaboración de los planes de prevención y protección. Participar, a través de las fuerzas militares y de policía, en el proceso de identificación, análisis y advertencia de riesgo y hacer seguimiento permanente a la evolución de los actores que generan amenaza en la zona
- Contrarrestar, de acuerdo con sus competencias internas, los factores amenazantes en el territorio

- Participar en la formulación de planes de prevención y de contingencia
- Generar espacios de acercamiento entre las comunidades y la fuerza pública
- Evaluar en conjunto con el programa de prevención y con la mesa territorial los avances en la implementación de las acciones de prevención, enmarcadas en los planes formulados que son de su competencia y los resultados obtenidos
- Definir, en coordinación con el programa de prevención y protección y las autoridades civiles nacionales y territoriales, estrategias preventivas para situaciones particulares de riesgo

Artículo 19. Responsabilidades de la Secretaría Técnica de la CIAT en el marco de la estrategia de prevención. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- Participar en el proceso de identificación y análisis de riesgo, aportando la información fruto de las alertas tempranas emitidas
- Hacer seguimiento a la evolución de los actores que generan amenaza en la zona
- Procurar la emisión las alertas tempranas y recomendaciones necesarias a las entidades concernidas para salvaguardar los derechos a la vida, la libertad, la integridad y seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo en las zonas focalizadas
- Reportar al programa de prevención y a las comunidades los avances en la implementación de las acciones de prevención, enmarcadas en los planes formulados que son de su competencia y los resultados obtenidos

Artículo 20. Atribuciones de los departamentos en el marco de la estrategia de prevención: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 287, 298 Y 305 de la Constitución Política, las acciones de las gobernaciones tendrán las siguientes atribuciones:

- Participar en el proceso de focalización territorial para la implementación del programa de prevención en su territorio
- Capacitar a su personal en el uso de las metodologías de identificación y gestión de riesgo
- Servir de enlace entre las autoridades del nivel municipal y el nivel nacional para el desarrollo del programa de prevención
- Generar espacios de acercamiento entre las comunidades y las autoridades tanto civiles como de fuerza pública
- Participar en el proceso de identificación y análisis de riesgo
- Participar en la formulación de planes de prevención
- Participar en la formulación de un plan de contingencia
- Implementar el plan de prevención en los temas que son de su competencia
- Generar espacios de rendición de cuentas con autoridades y comunidades para presentar los avances en la implementación de los programas de prevención en su departamento
- Implementar las estrategias y actividades que por competencia, o en virtud de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad, se identifiquen a su cargo en los planes de prevención y contingencia
- Definir, en coordinación con el programa de prevención del Ministerio del Interior y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias preventivas para situaciones particulares de riesgo

Artículo 21. Atribuciones de los municipios en el marco de la estrategia de prevención. De acuerdo con los artículos 287, 311 Y 315 de la Constitución Política y de la Ley 136

de 1994, corresponde al municipio desarrollar las siguientes atribuciones en el marco de sus competencias. Las alcaldías distritales o municipales tendrán a su cargo:

- Participar en el proceso de focalización territorial para la implementación del programa de prevención en su territorio
- Capacitar a su personal en el uso de las metodologías de identificación y gestión de riesgo del programa de prevención
- Generar espacios de acercamiento entre las comunidades y las autoridades tanto civiles como de fuerza pública
- Realizar el proceso de convocatoria para adelantar el proceso de identificación y análisis de riesgo
- Participar en el proceso de identificación y análisis de riesgo
- Participar en la formulación de planes de prevención
- Participar en la formulación de los planes de contingencia
- Incorporar los planes de prevención y contingencia a los planes destinados a mantener la seguridad y el orden público en el municipio y reportar su avance a la oficina regional del Ministerio del Interior
- Implementar los planes de prevención y contingencia en los temas que son de su competencia. Reportar al programa de prevención los riesgos que se ciernen sobre las personas, grupos y comunidades y las medidas que se vienen implementando
- Requerir de manera precisa y motivada al departamento o las instituciones del orden nacional para que, en virtud de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, apoyen la implementación de aquellas estrategias y actividades

contenidas en los mismos y que por razones objetivas y justificadas no puedan ser ejecutadas por el municipio

- Generar espacios de rendición de cuentas con autoridades y comunidades para presentar los avances en la implementación de los programas de prevención en su municipio
- Definir, en coordinación con el programa de prevención del Ministerio del Interior y las autoridades civiles y de fuerza pública estrategias preventivas para situaciones particulares de riesgo

Artículo 22. Coordinación del Ministerio del Interior con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo en el marco de la estrategia de prevención.

El Ministerio del Interior, dentro del principio de colaboración armónica, solicitará a la Defensoría del Pueblo que dentro del marco de sus funciones legales:

- Participe en el proceso de identificación y análisis de riesgo, aportando insumos de los analistas del Sistema de Alertas Tempranas (SAT) y las quejas interpuestas por los ciudadanos respecto a la vulneración de sus derechos humanos que son de conocimiento de los defensores regionales, entre otras.
- Emita informes de riesgo y notas de seguimiento cuando las circunstancias de riesgo así lo ameriten.
- Requiera a las entidades del orden nacional, departamental y municipal para la salvaguarda de los derechos a la vida, la integridad la libertad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo.

Artículo 23. Coordinación del Ministerio del Interior con la Procuraduría General de la Nación en el marco de la estrategia de prevención.

El Ministerio del Interior, dentro del principio de colaboración armónica, solicitará la Procuraduría General de la Nación que dentro del marco de sus funciones legales:

- Proteja y asegure la efectividad de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades que de acuerdo con los planes de prevención y contingencia se encuentren en situación de riesgo.
- Vele por el ejercicio diligente de las entidades del orden nacional y territorial en la ejecución de los planes de prevención y contingencia.
- Haga seguimiento a la conducta oficial de los servidores públicos encargados de ejecutar las estrategias de los planes de prevención y protección de las personas, grupos y comunidades en riesgo.
- Genere directrices para la participación de las procuradurías regionales y provinciales en la estrategia de prevención.
- Inste a las autoridades públicas de los diferentes niveles territoriales para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades en el marco de la estrategia de prevención.

Artículo 24. Coordinación del Ministerio del Interior con las personerías distritales y municipales en el marco de la estrategia de prevención. El Ministerio del Interior, dentro del principio de colaboración armónica, solicitará a las personerías distritales y municipales que dentro del marco de sus funciones legales:

- Implemente las acciones incorporadas en los planes de prevención y de contingencia que sean de su competencia.
- Haga seguimiento a la implementación de los planes de prevención y de contingencia.
- Reporte a la Procuraduría General de la Nación, por conducto de las procuradurías regionales o provinciales, las situaciones de incumplimiento en la implementación de los planes de prevención o contingencia que puedan afectar los derechos de las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS EN VIRTUD DEL NIVEL DE RIESGO

Artículo 25. Coordinación de la estrategia de protección. La coordinación general de la estrategia integral de protección estará a cargo de la Unidad Nacional de Protección, sin perjuicio de las competencias que se establecen en el presente decreto y en normas especiales para las distintas autoridades responsables.

Artículo 26. Entidades e instancias intervinientes en el marco de la estrategia de protección. Participan en una o varias etapas de la estrategia de protección las siguientes entidades e instancias:

- Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior
- Unidad Nacional de Protección
- Policía Nacional
- Ministerio de Defensa Nacional
- Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, o quien haga sus veces
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas
- Gobernaciones
- Alcaldías
- Grupo de Valoración Preliminar
- Comité de Evaluación del Riesgo y de Recomendación de Medidas

- Fiscalía General de la Nación
- Defensoría del Pueblo
- Procuraduría General de la Nación

Artículo 27. Responsabilidades de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior tiene a su cargo las siguientes actividades:

- Formular los lineamientos de la política pública en materia de protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo
- Hacer seguimiento y evaluar la implementación de la política pública de protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo
- Realizar los ajustes requeridos a la política pública de protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo
- Proponer los criterios, parámetros, metas y programas para ser aplicados por el programa de prevención y protección

Artículo 28. Responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección. Serán las siguientes:

- Recibir y tramitar las solicitudes de protección e información allegadas
- Informar a los solicitantes de protección sobre los procesos que se surten para determinar el ingreso o no al programa de protección, y orientarlos respecto de las instituciones concernidas y las medidas que puedan ser complementarias para cada caso en particular
- Analizar y verificar la documentación relacionada con las solicitudes de protección

- Coordinar con las entidades competentes la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar
- Solicitar, a quien corresponda y según el caso, información complementaria para analizar la situación particular de riesgo del peticionario
- Atender y tramitar las solicitudes de emergencia y activar la presunción constitucional de riesgo, cuando aplique, así como hacer seguimiento a la respuesta brindada por las autoridades competentes
- Dar traslado a las autoridades competentes de las solicitudes de protección o información que no sean de su competencia
- Realizar una entrevista personal con el solicitante para ampliar la información relacionada con su situación particular del nivel de riesgo
- Requerir la elaboración de la evaluación del riesgo al grupo de trabajo encargado y entregar la información referente a la caracterización inicial del peticionario, la verificación y el análisis realizados
- Presentar ante el Grupo de Valoración Preliminar la petición de protección, el análisis de la situación junto con el caso, con el resultado de la evaluación del riesgo, en el nivel territorial
- Presentar el caso ante el Cerrem con las recomendaciones sobre el nivel de riesgo y de medidas, sugeridas por el Grupo de Evaluación Preliminar, a fin de que se determine el nivel de riesgo. Adoptar e implementar las medidas de protección previa recomendación del Cerrem. Hacer seguimiento periódico a la implementación, al uso y a la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección. Informar al peticionario la decisión tomada y los motivos que la sustentaron respecto de la solicitud de medidas de protección. Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación de las amenazas que reporten los peticionarios de protección y hacer seguimiento al avance de los procesos

- Coordinar, con las autoridades de la fuerza pública y las autoridades civiles nacionales y territoriales, la implementación de estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo

Parágrafo 2. La Unidad Nacional de Protección podrá vincular al programa de protección que esta lidera, de forma excepcional, a otras personas, en casos de extrema gravedad y urgencia, y con el fin de evitar daños irreparables en los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personales, siempre y cuando dicha responsabilidad no esté asignada de manera específica a otra entidad. Así mismo, podrá vincular a exservidores públicos que tengan un riesgo extraordinario o extremo.

Artículo 29. Atribuciones de la Policía Nacional. De conformidad con el artículo 218 de la Constitución Política y la Ley 62 de 1993, corresponde a la Policía Nacional:

- Elaborar mapas de riesgo, por grupos poblacionales, y actualizarlos cuando las circunstancias lo ameriten, y por lo menos semestralmente
- Participar de forma permanente en las diferentes instancias del programa de protección
- Implementar las medidas de prevención y protección, en el marco de lo dispuesto en el título 1, capítulo 3 del presente decreto, así:
 - a. Cursos de autoprotección
 - b. Patrullajes
 - c. Rondas policiales
 - d. Esquemas de protección en lo relacionado con hombres y mujeres de protección, con su respectivo armamento
- Apoyar al programa de prevención y protección en las funciones de su competencia

Artículo 30. Atribuciones de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Serán sus atribuciones las siguientes:

- Brindar información relacionada con la inscripción de la población en situación de desplazamiento en el Registro Único de Víctimas
- Adoptar medidas en el marco de su competencia y articular los servicios estatales dirigidos a grupos vulnerables que contribuyan a la protección de los protegidos del programa de prevención y protección en virtud del riesgo
- Participar en los espacios interinstitucionales en que puedan aportar información para analizar casos y peticiones de protección

Artículo 31. Atribuciones de las gobernaciones. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 287, 298 y 305 de la Constitución Política, las gobernaciones tendrán a su cargo las siguientes atribuciones en materia de los programas de protección dentro del marco de sus competencias:

- Orientar a los solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en materia de protección
- Servir de enlace entre el nivel nacional y el municipal en asuntos relacionados con la protección
- Estructurar los servicios estatales para grupos y personas vulnerables e incluir a protegidos como parte de la atención integral del Estado, cuando a ello haya lugar
- Brindar oportunamente la información que se requiera por el programa de protección
- Apoyar técnica y logísticamente, dentro del marco de sus competencias, a los municipios de su jurisdicción que así lo requieran, en la protección de las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, de acuerdo con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad

- Definir, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo
- Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la Ruta de protección de la población en situación de desplazamiento

Artículo 32. Atribuciones de las alcaldías. Las alcaldías distritales y municipales, como primera autoridad de policía del municipio y responsable del orden público, tendrán las siguientes atribuciones responsabilidades en materia de protección, dentro del marco de sus competencias, de conformidad con los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, y 91 de la Ley 136 de 1994:

- Orientar a los solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en materia de protección
- Diseñar y poner en ejecución, en el marco de la servicios distrital o municipal, planes, programas o proyectos dirigidos a proteger a las personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo
- Apropiar como gasto social prioritario para la implementación de las políticas de protección, el destinado a salvaguardar los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo
- Brindar oportunamente la información que se requiera por parte del programa de protección
- Definir, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo
- Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la Ruta de la protección de la población en situación de desplazamiento

Artículo 33. Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI).

Encargado de la recopilación y análisis de información *in situ*. Podrá estar conformado por personal de la Unidad Nacional de Protección y de la Policía Nacional.

El director de la Unidad Nacional de Protección determinará la conformación del CTRAI, para lo cual coordinará previamente con la Policía Nacional su participación dentro del mismo.

Artículo 34. Conformación del Grupo de Valoración Preliminar. El Grupo de Valoración Preliminar tendrá carácter permanente y estará conformado por:

- El delegado de la Unidad Nacional de Protección, quien lo coordinará
- El delegado del Ministerio de Defensa Nacional
- El delegado de la Policía Nacional
- El delegado del Programa Presidencial para la Protección y Vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario
- El delegado de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Parágrafo 1. Participarán de manera permanente, como invitados especiales:

- Un representante del fiscal general de la nación
- Un representante del procurador general de la nación
- Un representante del defensor del pueblo
- El delegado de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT)

Parágrafo 2. Participará cualquier autoridad pública del nivel nacional, departamental, distrital o municipal, en calidad de invitados, cuando así lo decidan los miembros del grupo.

Artículo 35. Atribuciones del Grupo de Valoración Preliminar. Son atribuciones del Grupo de valoración preliminar:

- Analizar la situación de riesgo de cada caso, según la información provista por el CTRAI
- Presentar al Cerrem la determinación sobre el nivel de riesgo y un concepto sobre las medidas idóneas a implementar
- Elaborar, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, la evaluación y reevaluaciones de nivel riesgo
- Darse su propio reglamento

Artículo 36. Conformación del Cerrem. Son miembros permanentes del Cerrem, quienes tendrán voz y voto:

- El director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá o su delegado
- El director del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, o quien haga sus veces, o su delegado
- El director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o su delegado
- El director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, o su delegado
- El coordinador del Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, o su delegado

Parágrafo. Para la población objeto del artículo 6, numeral 13 del presente decreto, se establecerá un Cerrem especial y exclusivo para el análisis de sus casos.

Artículo 37. Invitados permanentes. Serán invitados permanentes a las sesiones del CERREM, quienes tendrán solo voz:

- Un delegado del procurador general de la nación
- Un delegado del defensor del pueblo
- Un delegado del fiscal general de la nación
- Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- Un delegado de la Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados Acnur, cuando se trate de casos de población desplazada
- Cuatro delegados de cada una de las poblaciones objeto del programa de prevención y protección, quienes estarán presentes exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional al que representan
- Delegados de entidades de carácter público cuando se presenten casos relacionados con sus competencias
- Representante de un ente privado, cuando el Comité lo considere pertinente

Parágrafo 1. Los miembros del Comité no podrán presentar o estudiar solicitudes de protección sin el lleno total de los requisitos establecidos por el programa de prevención y protección.

Parágrafo 2. Los delegados de la población objeto participarán suministrando la información que posean sobre cada caso llevado a consideración del Cerrem, y que sirva a este como insumo para la adopción de medidas de protección.

Parágrafo 3. Los miembros del Cerrem podrán invitar a las entidades públicas que prestan asistencia técnica en enfoque diferencial, quienes participarán con derecho a voz.

Artículo 38. Funciones del Cerrem. El Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medidas tiene por objeto la valoración integral del riesgo, la recomendación de medidas de protección y complementarias. Ejercerá las siguientes funciones:

1. Analizar los casos que le sean presentados por el programa de protección, teniendo en cuenta el concepto y las recomendaciones del Grupo de Valoración Preliminar y los insumos de información que las entidades del Comité aportan en el marco de sus competencias
2. Validar la determinación del nivel de riesgo de las personas que pertenecen a la población objeto del presente decreto a partir del insumo suministrado por el Grupo de Valoración Preliminar
3. Recomendar al director la Unidad Nacional de Protección las medidas de protección
4. Recomendar, de manera excepcional, medidas de protección distintas a las previstas en el artículo 11, literal a, parágrafo 2, del presente decreto
5. Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección, el ajuste de las medidas de prevención y protección, cuando a ello hubiere lugar, en virtud de los resultados de la reevaluación del riesgo
6. Recomendar al director de la Unidad Nacional de Protección la finalización o suspensión de las medidas de protección cuando a ello hubiere lugar
7. Definir la temporalidad de las medidas de prevención y de protección
8. Darse su propio reglamento
9. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del Cerrem será ejercida por un funcionario de la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 2. Las deliberaciones, recomendaciones y propuestas del Comité serán consignadas en un acta, que suscribirán quien lo preside y el secretario técnico, y servirán de soporte a la decisión que adopte el director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. El Comité sesionará de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes, y de forma extraordinaria, cuando las necesidades de protección lo ameriten, previa convocatoria efectuada por quien lo preside o su secretario técnico.

Parágrafo 4. Habrá quórum deliberatorio cuando asistan tres de sus miembros. Y habrá quórum decisorio con el voto de la mitad más uno de los miembros asistentes

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN

Artículo 39. Procedimientos de la estrategia de prevención. La estrategia de prevención tomará en cuenta los siguientes criterios de procedimiento, que deberán adoptarse a las condiciones propias de la región y del grupo poblacional respectivo:

- Identificación de las poblaciones o zonas que de acuerdo con el nivel de afectaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad deben ser objeto de implementación de plan de prevención
- Identificación y análisis de riesgo, a partir del análisis de amenazas, vulnerabilidades y las capacidades que conducen a la proyección de escenarios de riesgo, contemplando un enfoque diferencial

- Formulación de un plan de prevención, que incluya la definición de estrategias y acciones que buscan contrarrestar amenazas y vulnerabilidades y potenciar las capacidades tanto institucionales como sociales para gestionar el nivel de riesgo
- Formulación de un plan de contingencia, a fin de contar con una alternativa de acción en caso de que se inicie la consumación del riesgo y se puedan salvaguardar los derechos de la población potencialmente afectada
- Implementación del plan de prevención, por parte de los responsables que se identificaron en la fase de diseño, en los tiempos programados y con los recursos necesarios para tal efecto
- Seguimiento a la implementación de los planes de prevención y de los planes de contingencia y ajuste a las estrategias y acciones allí definidas
- Formulación de recomendaciones a las autoridades competentes para la implementación efectiva de los instrumentos de prevención
- Socialización de los resultados de los planes de prevención y protección, especialmente con las poblaciones y comunidades objeto de los mismos

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS EN VIRTUD DEL RIESGO

Artículo 40. Procedimiento ordinario del programa de protección. El procedimiento ordinario del programa de protección es el siguiente:

1. Recepción de la solicitud de protección y diligenciamiento del formato de caracterización inicial del solicitante por la Unidad Nacional de Protección
2. Análisis y verificación de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla

3. Traslado al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI)
4. Presentación del trabajo de campo del CTRAI al Grupo de Valoración Preliminar
5. Análisis de caso en el Grupo de Valoración Preliminar
6. Valoración del caso por parte del Cerrem
7. Adopción de medidas de prevención y protección por el director de la Unidad Nacional de Protección mediante acto administrativo
8. Notificación al protegido de la decisión adoptada
9. Implementación de medidas
10. Seguimiento a la implementación
11. Reevaluación

Parágrafo 1. La realización de la evaluación del riesgo, cuando haya lugar a ella, es un requisito *sine quanon* para que el caso pueda ser tramitado y se puedan asignar medidas de protección.

Parágrafo 2. El nivel de riesgo de las personas que hacen parte del programa de protección será revaluado una vez al año, o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación del riesgo.

Parágrafo 3. Las medidas de protección solo podrán ser modificadas por el Cerrem cuando exista una variación de las situaciones que generaron el nivel de riesgo.

Artículo 41. Procedimiento para la activación de la presunción constitucional de riesgo. Se aplicará la presunción constitucional de riesgo, a favor de las víctimas de desplazamiento forzado, incluidas víctimas en los términos del artículo 3 de la ley 1448 de 2011, que

intervienen en procesos de restitución de tierras, en caso de manifestar por sí o por interpuesta persona que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo, en virtud de lo cual:

- La información presentada deberá demostrar que la persona es efectivamente desplazada por la violencia y acredite por cualquier medio estar inscrita en el Registro Único de Víctimas.
- Información, consistente y verosímil, de una amenaza, de un acto de violencia, o de hechos concretos que indiquen que el peticionario o su núcleo familiar se encuentran en riesgo. Si la autoridad competente considera que los hechos no son ciertos o consistentes, deberá verificar y demostrar el motivo por el cual llega a esa conclusión.
- De tratarse de personas que no son dirigentes, líderes o representantes, además de las condiciones de consistencia y veracidad del relato de los hechos, deberán acreditar, mediante evidencias fácticas, precisas y concretas, su situación de riesgo.
- Se adoptarán medidas de protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto.
- La presunción deberá ser confirmada o desvirtuada mediante una la evaluación del riesgo, a partir del cual se modificarán, mantendrán o suspenderán las respectivas medidas.

Artículo 42. Ruta de la protección. En ejercicio de las atribuciones que en el programa de prevención y protección deben desarrollar las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales, se implementará una ruta de protección específica para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes, dirigentes, representantes y población desplazada acreditada como tal en el Registro Único de Víctimas, mediante la articulación y coordinación del nivel municipal, departamental y nacional y en aplicación de los principios de subsidiariedad, complementariedad e inmediatez.

Para activar esta ruta de protección, los líderes, dirigentes, representantes o la persona en situación de desplazamiento que solicita protección debe acudir ante la Secretaría del Interior o de Gobierno municipal del lugar donde se encuentre, y dichas autoridades deben implementar las medidas de prevención y protección a que haya lugar, efectuando una valoración preliminar del riesgo que puede ser solicitada al Grupo de Valoración Preliminar señalado en el presente decreto. En caso de que en dicha valoración preliminar del riesgo determine la necesidad de otras medidas de protección que no estén al alcance de la entidad municipal, se remitirá el caso a La Secretaría del Interior o Gobierno del departamento y este a su vez, en caso de no contar con dicha capacidad, lo remitirá al programa de prevención y protección.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS DE LA ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN DE PERSONAS EN VIRTUD DEL CARGO

Artículo 43. Procedimiento para la implementación de las medidas de protección para personas en razón del cargo. Este será adoptado mediante manual y consta de las siguientes etapas, entre otras:

- Identificación y verificación de la calidad del protegido
- Notificación al protegido
- Adopción de la medida y coordinación con Policía Nacional
- Supervisión del uso de la medida
- Notificación de la finalización de la medida una vez el protegido se separe del cargo

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN Y FINALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 44. Suspensión de las medidas de protección. El director de la Unidad Nacional de Protección podrá suspender las medidas de protección adoptadas, previa consulta y autorización del Cerrem, en las siguientes circunstancias:

1. Uso indebido de las medidas asignadas. Se considera que existe uso indebido de las medidas de protección por parte del protegido cuando:

- a. Autoriza el empleo del esquema de protección o de las medidas asignadas al mismo por personas diferentes a las determinadas por las autoridades definidas en este decreto, salvo en el caso en que se aprueben como extensivas para el núcleo familiar.
- b. Exige u obliga al personal que cumple labores de protección a desarrollar actividades que no tienen relación con el servicio de seguridad.
- c. Agrede física o verbalmente o intenta hacerlo al personal que está asignado a su esquema de protección.
- d. Abandona o evade el esquema de protección, desplazándose a lugares sin el acompañamiento del personal asignado para la seguridad.
- e. Impide el acompañamiento del esquema de protección en lugares cerrados o abiertos al público, poniendo en riesgo su vida.
- f. Ejecuta conductas que implican riesgo para su vida e integridad personal o la de su esquema, como:
 - Conducir vehículos bajo el efecto de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas
 - Irrespetar la normatividad de tránsito
 - Transportar o manipular explosivos, pólvora o armas sin el correspondiente permiso
- g. No hace uso de las medidas otorgadas por el programa.
- h. Autoriza permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de la entidad a cargo de su protección.

- i. Desatiende las observaciones o recomendaciones de autoprotección y seguridad que formule el personal de su esquema de seguridad o por los organismos de seguridad del Estado.
- j. Ejecuta conductas punibles, contravencionales o disciplinables haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.
- k. Usufructúa comercialmente los medios de protección dispuestos en su favor.
- l. Causa daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados por el programa.
- m. Acude injustificadamente a lugares en donde se ponga en riesgo su seguridad.
- n. Exige que el personal asignado a esquemas de protección incumpla la normatividad de tránsito o irrespete las señales de tránsito.
- o. Retorna a la zona de riesgo sin informar oportunamente a las autoridades señaladas en este decreto.

2. A solicitud del protegido. En el caso en el cual el protegido solicite la suspensión de las medidas de protección, lo deberá hacer por escrito ante la Unidad Nacional de Protección.

3. Para el caso de los funcionarios públicos, por licencia, salvo la licencia por maternidad.

Parágrafo. La reincidencia en el uso indebido de las medidas definidas en el numeral 1 de este artículo traerá como consecuencia la finalización de las medidas de protección.

Artículo 45. Procedimiento para la suspensión de medidas. En caso que el programa de protección, en el marco de sus funciones de seguimiento, identifique que un protegido de medidas está incurriendo en alguna de las situaciones de uso indebido, conforme al artículo 44, frente a una o varias de las medidas que le fueron asignadas, se surtirá el siguiente procedimiento:

- Notificación por escrito al protegido de la situación encontrada
- El protegido tendrá la oportunidad de controvertir los hechos, por escrito, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibe la notificación.
- Presentación ante el Cerrem de la novedad frente a uso indebido de las medidas
- Recomendación del Cerrem frente a la suspensión o continuidad de las medidas
- Adopción de la decisión por el director de la Unidad Nacional de Protección, mediante acto administrativo
- Notificación de la decisión al protegido
- Implementación de la decisión

Artículo 46. Finalización de las medidas de protección. El respectivo Comité podrá recomendar la finalización de las medidas de protección, en los siguientes casos:

1. Por el resultado de la valoración de nivel de riesgo, si de este se concluye que la medida de protección ha dejado de ser necesaria o que no la amerita, en atención a la realidad del riesgo que pese sobre el protegido del programa.
2. Cuando se establezca falsedad en la información o pruebas aportadas para la vinculación al programa o la adopción de medidas.
3. Cuando el protegido no permite la reevaluación del riesgo.
4. Por solicitud expresa y libre de la persona, caso en el cual la Unidad Nacional de Protección le explicará el riesgo que corre, en términos de su vida, integridad, libertad y seguridad personal, en cuyo caso se deberá dejar constancia escrita de ello
5. Vencimiento del periodo o cargo por el cual fue adoptada la medida o su prórroga.

6. Por imposición de medida de aseguramiento o pena privativa de la libertad que se cumpla en establecimiento de reclusión o con el beneficio de detención domiciliaria.
7. Por imposición de sanción de destitución en proceso disciplinario debidamente ejecutoriado, para el caso de funcionarios públicos.
8. Por muerte del protegido.

Parágrafo 1. En el caso de las medidas asignadas en consideración del cargo, estas podrán extenderse hasta por tres meses después de que el funcionario deje el cargo, término que podrá prorrogarse una sola vez hasta por el mismo periodo, ajustando las medidas a su nueva condición. La continuidad de las medidas estará condicionada a la evaluación del nivel de riesgo.

TÍTULO V DE LOS COMPROMISOS

Artículo 47. Compromisos del programa de prevención y protección. Corresponde a la Unidad Nacional de Protección:

1. Entregar las medidas de prevención y protección recomendadas por el Cerrem
2. Entregar los elementos destinados para la protección en buen estado
3. Manejar de forma reservada la información relacionada con su situación particular
4. Notificar las decisiones adoptadas

Artículo 48. Compromisos del protegido. Son compromisos de las personas protegidas por el programa:

1. Acatar las recomendaciones formuladas por el programa de prevención y protección y los organismos de seguridad del Estado

2. No solicitar ni aceptar inscripción en otro programa de protección del Estado durante la vigencia de las medidas
3. Conservar los elementos entregados en buen estado y hacer buen uso de ellos
4. Usar los elementos o apoyos entregados, exclusivamente como medida de protección
5. Colaborar con los organismos de investigación, de control y seguridad del Estado, para el esclarecimiento de los hechos que motiven sus amenazas
6. Seguir las recomendaciones de autoprotección sugeridas por el programa
7. Informar mínimo con 24 horas de antelación, sobre cualquier desplazamiento que requiera coordinación institucional en diferentes lugares del país
8. Abstenerse de asumir conductas que puedan poner en peligro su seguridad
9. Reportar a la Unidad Nacional de Protección los incidentes de seguridad que se presenten y que pongan en peligro su vida, integridad, libertad y seguridad o la de su núcleo familiar
10. Dar respuesta a los requerimientos que en relación con el mal uso de las medidas de protección le hagan la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional, con el fin de controvertir o aclarar las razones y pruebas sobre el uso e implementación de las medidas de protección
11. Reportar de inmediato a la Unidad Nacional de Protección la pérdida, hurto o daño, de cualquier elemento suministrado
12. Colaborar con la autoridad que haya asignado la medida de protección para la verificación del debido uso de las medidas de protección

13. Colaborar con la Unidad Nacional de Protección para la realización de la evaluación del riesgo y las posteriores reevaluaciones del mismo
14. Mantener la reserva y confidencialidad de la información relacionada con su situación particular
15. Suscribir un acta de compromiso al momento de recibir las medidas de protección, en donde se señalarán los elementos entregados y el estado de los mismos, sus beneficios y compromisos, el lapso de la medida adoptada y las consecuencias por uso indebido de los mismos
16. Devolver los elementos entregados, como medida de protección, una vez finalice su vinculación al programa de protección
17. Poner en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección los hechos por los cuales teme por su vida, integridad, libertad y seguridad
18. Asumir el valor correspondiente al deducible del seguro que ampara cualquier elemento suministrado por el programa, en caso de reposición por pérdida, hurto o daño del mismo, en los casos que se compruebe culpa grave del protegido
19. Las demás inherentes a la naturaleza del beneficiario del servicio de protección y las que recomiende el respectivo comité

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Cooperación. En desarrollo de las actividades de los programas de prevención y protección, los ejecutores del mismo podrán celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios.

Artículo 50. Reglamentación. El Ministerio del Interior reglamentará lo pertinente a la aplicación efectiva del presente decreto, mediante protocolos y reglamentos generales y específicos para cada población objeto, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, desarrollando mecanismos periódicos de evaluación del programa. Así mismo reglamentará los criterios para el estudio, análisis y posterior decisión respecto de las recomendaciones sobre las medidas de protección que realicen los beneficiarios, así como los plazos para su implementación.

Artículo 51. No inclusión. El programa de prevención y protección de la Unidad Nacional de Protección, no incluirá el Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Ley 975 de 2005 ni el Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos e Intervinientes en el Proceso Penal de la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 52. Vigencia y Transición. El presente decreto rige a partir de su expedición.

Parágrafo. Todas las disposiciones normativas que se refieran al DAS y al programa de protección del Ministerio del Interior se entenderán referidas a la Unidad Nacional de Protección.

Artículo 53. Derogatoria. El presente decreto deroga el Decreto 1740 de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 77 del presente decreto. El Decreto 978 de 2000 artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8; el Decreto 2958 de 2010, artículo 2; el Decreto 2742 de 2002; el Decreto 3375 de 2011 y todas las demás normas contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., 26 de diciembre de 2011

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

GERMÁN VARGAS LLERAS

El Ministro de Defensa Nacional,

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

ANEXO 4: DECRETO 1225 DE 2012

DECRETO 1225 DEL 12 DE JUNIO DE 2012

Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, el Decreto-ley 4065 de 2011 y en concordancia con el artículo 15 numeral 3 del Decreto-ley 2893 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable reestructurar y definir algunos de los conceptos y procedimientos descritos en el Decreto 4912 de 2011, en aras de garantizar la claridad y pertinencia de los mismos y los principios de eficacia, idoneidad y oportunidad que orientan las acciones en materia de protección.

Que teniendo en cuenta los principios de subsidiariedad y concurrencia que rigen la política de protección, resulta procedente ajustar el programa de prevención y protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades, del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, con el objetivo de optimizar los recursos, financieros, humanos y físicos que actualmente existen para llevar a cabo dicha labor, atendiendo a las competencias de las diferentes entidades del Estado que tienen o deban tener participación dentro del programa.

Que se hace necesario incluir otros grupos poblacionales que por su condición requieren una protección mínima primaria, así como determinar la procedencia de los recursos físicos y el término prudencial durante el cual se deben mantener las medidas de protección a algunas de las personas objeto de protección en virtud del cargo.

DECRETA:

Artículo 1. Modificación. Modifíquese el artículo 2, numeral 14, del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 2. Principios. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de prevención y protección se regirán por los siguientes principios:

14. Subsidiariedad: Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.

Artículo 2. Modificación. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 6. Protección de personas en situación de riesgo extraordinario o extremo.

Son objeto de protección en razón del riesgo:

1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición
2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinas
3. Dirigentes o activistas sindicales
4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales
5. Dirigentes, representantes o miembros de grupos étnicos
6. Miembros de la misión médica

7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario
8. Periodistas y comunicadores sociales
9. Víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo
10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del gobierno nacional
11. Exservidores públicos que hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la Política de Derechos Humanos o de Paz del gobierno nacional
12. Dirigentes del Movimiento 19 de Abril M-19, la Corriente de Renovación Socialista (CRS), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL), el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera, el Movimiento Independiente Revolucionario Comandos Armados (MIR, Coar) y las Milicias Populares del Pueblo y para el Pueblo, las Milicias Independientes del Valle de Aburrá y Milicias Metropolitanas de la ciudad de Medellín, que suscribieron acuerdos de paz con el gobierno nacional en los años 1994 y 1998 y se reincorporaron a la vida civil
13. Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano
14. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario

15. Docentes de acuerdo a la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma
16. Servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección

Parágrafo 1. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 a 15 será asumida por la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 2. La protección de las personas mencionadas en el numeral 16 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección solo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios.

Parágrafo 3. Seguridad de diputados y concejales en zonas rurales. El Comando General de las Fuerzas Militares asignará responsabilidades concretas a los comandantes de fuerza en la ejecución de acciones colectivas que permitan proteger la vida e integridad personal de los diputados y concejales en zonas rurales.

Parágrafo 4. Todos los servidores públicos pondrán en conocimiento situaciones de riesgo o amenaza contra las personas objeto del Programa de Protección, de manera urgente, por medio físico, vía telefónica o correo electrónico a la Unidad Nacional de Protección y a las demás entidades competentes, con el fin de activar los procedimientos establecidos en los programas de protección o para el despliegue de actividades tendientes a preservar la seguridad de las personas por parte de la fuerza pública.

Parágrafo 5. La Unidad Nacional de Protección facilitará la presentación de los testigos que estén bajo su protección ante la autoridad judicial o disciplinaria o permitirá a esta su acceso, si así lo solicitaren, para lo cual adoptará las medidas de seguridad que requiera el caso.

Parágrafo 6. La protección de las personas mencionadas en el numeral 13 será la dispuesta en el artículo 1 del Decreto 2958 de 2010, artículo 3 del Decreto 978 de 2000.

Parágrafo 7. La Unidad Nacional de Protección asumirá la protección de los funcionarios del DAS, mientras se surte el proceso de liquidación y cierre definitivo de dicha entidad. Para tales efectos, el DAS prestará todos los recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad necesarios para la protección de sus funcionarios y la Unidad aportará los escoltas.

Parágrafo 8. La Unidad Nacional de Protección adelantará, a solicitud de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, la evaluación del riesgo de las personas de que trata el artículo 8 del Decreto 128 de 2003 o demás normas que lo modifiquen y que se encuentren en el proceso de reintegración a su cargo. Como resultado de un riesgo extraordinario o extremo, de manera excepcional, la Unidad Nacional de Protección, implementará las medidas de protección previstas en el presente Decreto, cuando la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas haya otorgado los apoyos económicos para traslado, de su competencia.

Artículo 3. Modificación. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 7. Protección de personas en virtud del cargo. Son personas objeto de protección en virtud del cargo:

1. Presidente de la república de Colombia y su núcleo familiar
2. Vicepresidente de la república de Colombia y su núcleo familiar
3. Los Ministros del despacho

4. Fiscal general de la nación
5. Procurador general de la nación
6. Contralor general de la república
7. Defensor del pueblo en el orden nacional
8. Senadores de la república y representantes a la Cámara
9. Gobernadores de departamento
10. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y del Consejo Superior de la Judicatura
11. Alcaldes distritales y municipales

Parágrafo 1. La protección de los expresidentes y exvicepresidentes de la república de Colombia, su cónyuge supérstite, hijos y familiares estará a cargo de la Policía Nacional y de la Unidad Nacional de Protección, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1700 de 2010.

Parágrafo 2. La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 9 será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual estos se encuentran vinculados.

Parágrafo 3. Para la protección de las personas mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, la Secretaría para la Seguridad Presidencial seleccionará el personal de la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 4. La protección de las personas mencionadas en los numerales 10 y 11 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad

Nacional de Protección, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que se implementen esquemas de protección con vehículo, siempre y cuando la entidad o corporación a la cual se encuentran vinculados certifique no contar con las apropiaciones presupuestales correspondientes para la adquisición de recursos físicos.

Parágrafo 5. Servicio extraordinario de protección. La Policía Nacional, a través de la Dirección de Protección y Servicios Especiales, adoptará medidas transitorias de protección a jefes de Estado y jefes de gobierno de visita en el país, así como a representantes de la misión diplomática en cumplimiento de funciones propias, previa solicitud que para el efecto tramitará la Presidencia de la República o el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo 6. El director de la Unidad Nacional de Protección reglamentará, mediante protocolos, la asignación de medidas de seguridad a los servidores de la Unidad Nacional de Protección que este determine.

Parágrafo 7. La protección de los embajadores y cónsules extranjeros acreditados en Colombia estará a cargo de la Policía Nacional en lo que concierne a la asignación de los hombres o mujeres de protección, para lo cual se tendrán en cuenta criterios de reciprocidad y acuerdos generales o específicos de cooperación en temas de seguridad. El suministro de los recursos físicos estará a cargo de cada misión diplomática.

Parágrafo 8. El director general de la Policía Nacional de Colombia organizará internamente la asignación de medidas de protección para los oficiales generales activos, retirados y demás servidores de la Institución que así lo requieran. Así mismo, el comandante general de las fuerzas militares organizará internamente el tema en relación con los miembros de las fuerzas militares en servicio activo o en retiro que lo necesiten.

Parágrafo 9. La protección de las autoridades religiosas será asumida por la Policía Nacional y los recursos físicos estarán a cargo de la congregación religiosa correspondiente.

Parágrafo 10. La adopción de medidas de protección para el núcleo familiar de las personas mencionadas en el presente artículo dependerá del resultado de la respectiva evaluación de riesgo que realice la Policía Nacional a cada miembro del núcleo familiar de forma individual,

para lo cual se tendrá en cuenta la existencia del nexo causal entre el nivel de riesgo y el cargo del protegido o solicitante.

Artículo 4. Modificación. Modifíquese el numeral 2, literal a, del artículo 11 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

1. En virtud del cargo:

- a. **Esquema de protección:** Son los recursos físicos y humanos otorgados por el programa a las personas para su protección. Estos esquemas pueden ser de varios tipos:

Tipo A: Conformado por un hombre o mujer de protección

Tipo B: Conformado por dos hombres o mujeres de protección

Tipo C: Conformado por tres hombres o mujeres de protección

Tipo D: Conformado por cuatro hombres o mujeres de protección

Tipo E: Conformado por cinco hombres o mujeres de protección

Tipo F: Conformado por seis hombres o mujeres de protección

Tipo G: Conformado por un número indeterminado de hombres o mujeres de protección

Parágrafo. Procedencia de los recursos físicos. Los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento.

Artículo 5. Modificación. Modifíquese el parágrafo del artículo 28 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Parágrafo. La Unidad Nacional de Protección, a través del director general, podrá vincular al programa de protección que esta lidera, de forma excepcional, a otras personas, en casos de extrema gravedad y urgencia, y con el fin de evitar daños irreparables en los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personales, siempre y cuando dicha responsabilidad no esté asignada de manera específica a otra entidad. Así mismo podrá vincular a exservidores públicos que tengan un riesgo extraordinario o extremo.

Artículo 6. Adición. Modifíquese el artículo 35 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 35. Atribuciones del Grupo de Valoración Preliminar. Son atribuciones del Grupo de valoración preliminar:

- Analizar la situación de riesgo de cada caso, según la información provista por el CTRAI
- Presentar al Cerrem la determinación sobre el nivel de riesgo y un concepto sobre las medidas idóneas por implementar
- Elaborar, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, la evaluación y reevaluaciones de nivel riesgo, contados estos a partir del momento en que el solicitante expresa su consentimiento por escrito para tal fin
- Darse su propio reglamento

Artículo 7. Modificación. Modifíquese los numerales 8 y 9 del artículo 40 del Decreto 4912 de 2011, los cuales quedarán así:

8. El contenido o parte del contenido del acto administrativo de que trata el numeral anterior será dado a conocer al protegido mediante comunicación escrita de las medidas de protección aprobadas. En los casos en que el Cerrem no recomiende medidas en razón a que el riesgo del peticionario fue ponderado como ordinario, se dará a conocer tal situación a través de comunicación escrita.

9. Implementación de las medidas de protección, para lo cual se suscribirá un acta en donde conste la entrega de estas al protegido.

Artículo 8. Adición. Adiciónese un párrafo al artículo 40 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Parágrafo 4. Los casos de servidores y exservidores públicos, surtida la instancia del Grupo de Valoración Preliminar, serán presentados individualmente ante un comité especial conformado por el director de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, el director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional o su delegado y el subdirector de Evaluación de Riesgo de la Unidad Nacional de Protección o su delegado, quienes definirán las medidas por implementar.

Este comité se dará su propio reglamento y sus actuaciones constarán en actas que suscribirán los asistentes a la sesión.

Artículo 9. Modificación. Modifíquese el artículo 43 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Artículo 43. El procedimiento para la implementación de las medidas de protección para personas en razón del cargo, consta de las siguientes etapas:

- Identificación y verificación de la calidad del protegido por parte de la Policía Nacional
- Evaluación de riesgo
- Implementación de la medida por parte de la Policía Nacional y coordinación con la Unidad Nacional de Protección en relación con el suministro de recursos físicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto
- Supervisión del uso de la medida
- Notificación de la finalización de la medida una vez el protegido se separe del cargo

Parágrafo 1. La Policía Nacional adelantará la evaluación de riesgo exclusivamente en relación con las personas mencionadas en el artículo 7 del Decreto 4912 de 2011 y reglamentará internamente el procedimiento para el cumplimiento de las funciones definidas en la presente norma.

Parágrafo 2. La Policía Nacional podrá adoptar de manera preventiva y con carácter transitorio las medidas de protección que se estimen pertinentes cuando quiera que existan elementos de juicio que permitan determinar la existencia de un riesgo inminente contra la vida, integridad, libertad o seguridad personal del solicitante de que trata el artículo 7 del Decreto 4912 de 2011, debiendo dar inicio de manera inmediata al procedimiento de evaluación del riesgo que permitirá ratificar, modificar o finalizar las medidas adoptadas inicialmente.

Parágrafo 3. El procedimiento de evaluación del riesgo establecido en el presente artículo se realizará una vez al año o antes si existen nuevos hechos que puedan generar una variación en la ponderación del riesgo. En todo caso, la persona estará obligada a facilitar a la Policía Nacional la realización de todas las etapas del procedimiento en mención.

Parágrafo 4. Las medidas de protección podrán ser finalizadas con la separación del cargo, sin que para ello se requiera de una nueva evaluación del riesgo.

Artículo 10. Modificación. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 46 del Decreto 4912 de 2011, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Las medidas de protección implementadas en favor de los magistrados de las Altas Cortes se mantendrán hasta por seis meses después del vencimiento de su periodo constitucional o la renuncia a su cargo, prorrogables hasta por otro tanto previa valoración del riesgo individual. En el caso de los magistrados de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, las medidas se mantendrán por un año, prorrogable por un periodo igual previa valoración del riesgo individual.

En los demás casos de personas protegidas en razón del cargo, las medidas asignadas podrán extenderse hasta por tres meses más, de manera inmediata, después de que el funcionario

cese en el ejercicio de sus funciones, sin que medie evaluación del riesgo, término que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por el mismo periodo, ajustando las medidas a su nueva condición. En los casos en que su nivel de riesgo sea extraordinario o extremo, habrá lugar al procedimiento de reevaluación para determinar la continuidad de las medidas.

Artículo 11. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial deroga el Decreto 1740 de 2010.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a los 12 días del mes de junio del año 2012

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior

FEDERICO RENGIFO VÉLEZ

El Ministro de Defensa Nacional

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

ANEXO 5: RESOLUCIÓN 805 DE 2012

RESOLUCIÓN 805 DEL 14 DE MAYO DE 2012

“Por la cual se expide el protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres a que se refiere el artículo 50 del Decreto 4912 de 2012”.

El ministro del Interior, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el artículo 50 del Decreto 4912 del 26 de diciembre de 2011, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que en el marco de la obligación general de garantía, corresponde al Estado adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de toda la población y, en particular, de los sujetos y grupos poblacionales que se encuentren en especial estado de indefensión.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Constitución Política, “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

Que el Estado colombiano tiene el deber general de desarrollar el enfoque diferencial en materia de derechos de las mujeres, y en particular tiene el deber de desarrollar este enfoque en los programas de prevención y protección conforme a lo señalado en el artículo 50 del Decreto 4912 de 2011.

RESUELVE

Artículo 1. Adopción. Adóptese el Protocolo para la aplicación del programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de mujeres y de los grupos y comunidades de las que estas hagan parte conforme a lo señalado en el Decreto 4912 de 2011, cuyos principios, adecuación institucional, articulación nación-territorio para la implementación del programa de protección, participación y consulta, procedimiento de solicitud de protección, medidas, seguimiento y evaluación se describen a continuación:

Artículo 2. Principios. El programa de prevención y protección con enfoque de género se regirá por los siguientes principios:

- a. **Enfoque diferencial:** Para la aplicación de la estrategia de prevención, la orientación y recepción de la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, así como para la recomendación y adopción de medidas, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual y procedencia urbana o rural de las mujeres objeto de protección.
- b. **Atención preferencial y especial para mujeres:** Los casos de mujeres en situación de riesgo extremo o extraordinario recibirán una atención preferencial por las entidades intervinientes en los programas de prevención y protección, en atención a su vulnerabilidad acentuada. Para la atención de mujeres víctimas de desplazamiento forzado se tendrá en cuenta la presunción constitucional de vulnerabilidad señalada en el Auto 092 de 2008.
- c. **Principio de enfoque subdiferencial:** El principio de enfoque subdiferencial reconoce que hay grupos, comunidades o poblaciones de mujeres con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de protección deberán tener en cuenta este enfoque.

- d. **Participación:** Se garantizará la participación de las organizaciones de mujeres en la formulación y seguimiento de la política pública de prevención y protección. Así mismo, participarán suministrando la información que posean sobre cada caso llevado a consideración del Cerrem, y que sirva a este como insumo para la adopción de medidas de protección.
- e. **Principio de buena fe:** Todas las actuaciones que se surtan ante el programa se ceñirán a los postulados de la buena fe.
- f. **Principio de aplicación normativa a favor de los derechos de las mujeres:** En lo dispuesto en el presente protocolo, se aplicará lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y derechos humanos de las mujeres, por formar parte del bloque de constitucionalidad. El intérprete deberá escoger y aplicar la regulación o la interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona humana, así como al respeto de los derechos humanos.

Artículo 3. Adecuación institucional. Cuando se trate de la atención de mujeres, el programa de prevención y protección adelantará las siguientes actuaciones:

- b. **Capacitación y sensibilización.** Las entidades que participan del programa de prevención y protección deben garantizar que todos los funcionarios involucrados en la misma, sean capacitados en enfoque de género. Para ello, cada entidad adelantará procesos de sensibilización y capacitación a todos los funcionarios con competencias en los niveles nacional, departamental y municipal que desarrollen acciones de prevención y protección en materia de derechos de las mujeres y obligaciones del Estado, haciendo énfasis en los riesgos específicos y necesidades particulares de las mujeres, en razón del género.
- c. **Invitados al Cerrem para el análisis de casos de mujeres.** A las sesiones del Cerrem, especial y exclusivo para el análisis de casos de mujeres, además de los invitados señalados en el artículo 37 del Decreto 4912 de 2011, lo será un delegado de las siguientes entidades: Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la

Mujer; la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Juventud y la Mujer; Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Trabajo; Ministerio de Educación Nacional; Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados y la representante de ONU Mujeres en Colombia.

En las sesiones del Cerrem de mujeres se exhortará a la Fiscalía General de la Nación para que informe sobre los avances en las investigaciones por los hechos constitutivos de situaciones de riesgo o amenaza de las mujeres objeto del programa de prevención y protección, así como de los correctivos y medidas adoptadas con miras a garantizar una atención diferencial sensible de las necesidades y vulnerabilidades específicas que experimentan las mujeres en situación de riesgo, de acuerdo con sus competencias.

El tratamiento de casos relacionados con situaciones de riesgo y amenaza de mujeres por el Cerrem dependerá exclusivamente de la decisión libre e informada de la solicitante o beneficiaria, quien podrá, si lo desea, que su caso sea evaluado por el Cerrem, creado para atender la situación de riesgo y amenaza de otro grupo de población, o por aquel conformado especialmente para ellas. En caso de que la mujer solicitante de medidas de protección no manifieste expresamente su deseo de que el caso sea conocido por el Cerrem de mujeres, el mismo será llevado al Cerrem de la población a la que pertenece, de acuerdo con el Decreto 4912 de 2011.

La representación de las organizaciones de mujeres en el Cerrem será de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 del Decreto 4912 de 2011.

- d. **Transversalización del enfoque de los derechos de las mujeres.** Los derechos de las mujeres serán observados en todas las etapas de la ruta establecida para el programa de prevención y protección.

Se garantizará que en las plantas de personal de las entidades existan servidoras públicas con conocimientos de los derechos de las mujeres y enfoque de género. Se garantizará,

igualmente, que las mujeres que soliciten protección tengan la opción de elegir el género del analista del caso.

Artículo 4. Articulación nación-territorio para la implementación del programa de protección. La nación y los entes territoriales deberán articular y desarrollar las siguientes acciones para la implementación del programa de prevención y protección:

a. **Obligaciones a cargo del Ministerio del Interior:**

1. Promover el reconocimiento de la protección de los derechos de las mujeres como un asunto de interés nacional que involucra a entidades del orden nacional y territorial
2. Promover la efectiva coordinación con las entidades territoriales para la asignación de presupuesto suficiente, con el fin de garantizar la adopción oportuna de medidas de protección para las mujeres
3. Promover la incorporación de un enfoque de atención y protección basado en los derechos y necesidades de las mujeres
4. Promover que se adopten medidas, se identifiquen factores de riesgo y se promueva la superación y el estado de indefensión en que la amenaza o el riesgo sitúa a las mujeres en el territorio, en relación con la afectación de los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal

b. **Obligaciones a cargo de departamentos y municipios:**

1. Diseñar y aplicar estrategias que contribuyan a mejorar la capacidad institucional para la implementación de medidas de protección con enfoque género y diferencial. Garantizar, en conjunto con las demás entidades responsables, los derechos de las mujeres y con la participación de las organizaciones de mujeres, la elaboración de un plan territorial que descentralice y dé vigencia a las medidas del Decreto 4912 de 2011 en relación con la prevención y protección para las mujeres

Artículo 5. Participación y consulta. Las mujeres participarán en el proceso de protección, de la siguiente manera:

- c. **Participación de las mujeres en el Cerrem.** Dentro del Cerrem, especial y exclusivo para el análisis de casos de mujeres, serán invitadas permanentes cuatro mujeres designadas por el movimiento de mujeres. Las delegadas invitadas permanentes al Cerrem podrán aportar información para la recomendación de medidas, así como para la valoración preliminar realizada por los miembros del CTRAI, para ser presentada ante el Grupo de Valoración Preliminar, a fin de velar por la aplicación de criterios de género y enfoque diferencial.

Se establece el plazo de meses calendario contados a partir de la expedición del presente protocolo, para que las organizaciones puedan llevar a cabo un proceso de divulgación del espacio, así como de convocatoria a las mujeres que deseen participar en esa elección. El Ministerio del Interior promoverá que las organizaciones del Movimiento Social de Mujeres definan la metodología del proceso de elección de sus representantes ante el Cerrem y exhortará a las entidades de control y a la comunidad internacional a apoyar dicho proceso de elección.

- d. **Participación de las mujeres peticionarias y beneficiarias de medidas de protección.** Las mujeres peticionarias y beneficiarias de medidas de protección podrán aportar información que permita contextualizar su situación de riesgo y los hechos de amenaza. Se garantizará que durante el proceso de evaluación de riesgo se realice una entrevista personalizada, con el fin que la solicitante o beneficiaria contribuya a la recopilación de información sobre su situación particular y durante las diligencias que adelante el CTRAI.

Cualquier decisión que se adopte en relación con la implementación, suspensión o finalización de las medidas de protección deberá ser notificada a la mujer peticionaria o beneficiaria de medidas de prevención o protección.

Artículo 6. Particularidades en el procedimiento de solicitud de protección. En el trámite de solicitud de protección, cuando se trate de mujeres, adicional a lo señalado en el Decreto 4912 de 2011, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

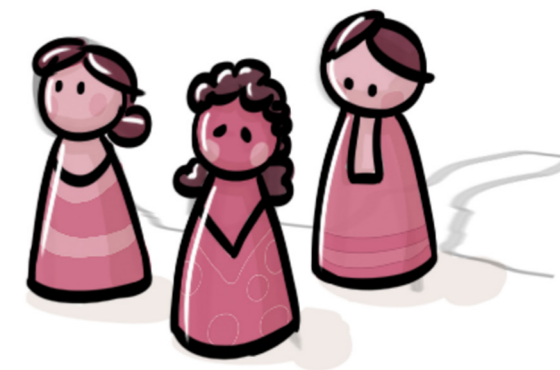
6.1. Procedimiento para los casos de mujeres amenazadas no víctimas de desplazamiento:

La ruta de protección inicia con la solicitud que radica la peticionaria ante la Unidad Nacional de Protección, de manera personal, o mediante correo electrónico u ordinario, o a través de un tercero y en la que manifiesta de forma expresa su decisión de que el caso sea presentado ante el Cerrem de mujeres, o si de la solicitud de protección se evidencia que existe violencia sexual, el caso será sometido ante este comité; de igual manera, debe existir la manifestación expresa, libre y voluntaria de la protegida respecto a la aceptación o no de su vinculación al programa de prevención y protección.

Cuando una mujer acuda a solicitar protección, advirtiendo una situación de riesgo inminente y excepcional contra su vida, libertad, integridad y seguridad, y la Unidad Nacional de Protección determine que la situación de inminencia es cierta, verifique su pertenencia a la población objeto del programa de protección y tenga certeza de la existencia de nexo causal entre el riesgo y la actividad que desarrolla, previa valoración del cumplimiento de estos requisitos, activará un **trámite de emergencia**. En virtud de este trámite, el director de la UNP, sin evaluación de

riesgo, podrá adoptar medidas provisionales de protección, disponiendo paralelamente y de forma inmediata la realización de la respectiva evaluación de riesgo.

Si de la valoración de cumplimiento de los requisitos citados no se decide activar el *trámite de emergencia*, se inicia el proceso en la dependencia de Gestión del Servicio de la Subdirección de Evaluación de Riesgo, donde se hace la recepción, se analiza la competencia de la UNP y se realiza la caracterización inicial para darle continuidad, si es el caso.



Posteriormente, la solicitud es tramitada al CTRAI, encargado de realizar todo el trabajo de campo para la convalidación de la información con las entidades competentes y el diligenciamiento del Instrumento Técnico Estándar de Valoración de Riesgo, concebido por la Corte Constitucional mediante el Auto 266 de 2009, necesario para la verificación del respectivo caso, con el fin de ser evacuado ante el Grupo de Valoración Preliminar .

El Grupo de Valoración Preliminar analiza la situación de riesgo de cada caso, de acuerdo con la información que suministra el CTRAI para presentar el concepto de nivel de riesgo emitido en materia de medidas idóneas ante el Cerrem. De igual forma, elabora en un plazo no mayor a 30 días hábiles la evaluación y revaluaciones del nivel de riesgo.

El Grupo de Valoración Preliminar remite el concepto de nivel de riesgo al Cerrem. El procedimiento comienza con la solicitud de protección, sigue con la evaluación integral del caso y termina con la entrega del documento del trámite de emergencia a la Subdirección de Protección de la UNP para la implementación inmediata de las medidas pertinentes.

El CTRAI, en su función de recopilación y análisis de información *in situ*, verificará, siempre que sea procedente las implicaciones e impactos que determinada situación de riesgo o amenaza pudo tener en la comunidad de mujeres, en determinado grupo de mujeres o de una mujer en particular.

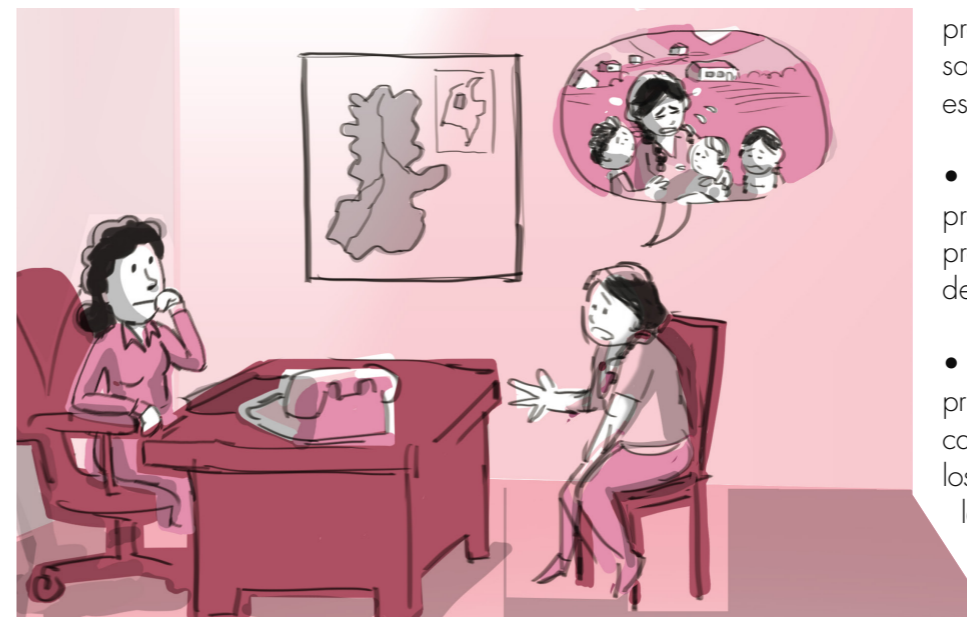
Cuando la información que el CTRAI provea al Grupo de Valoración Preliminar no incluya el análisis en relación con el impacto e implicaciones para determinada situación de riesgo o amenaza en las mujeres, será procedente por el Grupo de Valoración Preliminar solicitar ampliación adicional sobre el caso. En el trámite del procedimiento ordinario del programa de prevención y protección, cuando la solicitante sea mujer, si esta no expresa su decisión de que su caso sea presentado ante el Cerrem de mujeres, deberá garantizarse la aplicación de criterios específicos de género y perspectiva de derechos de las mujeres en el proceso de protección. Una vez el Cerrem determine las medidas de protección, se procederá a su notificación e implementación.

6.2 Procedimiento para los casos de mujeres víctimas de desplazamiento:

En el marco de los principios de subsidiariedad, complementariedad, coordinación e inmediatez, el municipio, o en su defecto el departamento, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales y teniendo en cuenta la colaboración administrativa, debe adoptar las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o protección de estos derechos a las mujeres víctimas de desplazamiento.

1. **En el nivel local:** A través de las secretarías de Gobierno o del Interior de las alcaldías municipales, que como primera autoridad de policía en su territorio y responsable del orden público tiene, en materia de protección, las siguientes atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política y el Decreto 4912 de 2011:

- Orientar a las solicitantes de protección y brindar información sobre los servicios institucionales en esta materia
- Diseñar y ejecutar planes, programas o proyectos, dirigidos a proteger a las mujeres, en situación de riesgo extraordinario o extremo
- Apropiar como gasto social prioritario la implementación de políticas de protección para salvaguardar los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las mujeres en situación de riesgo extraordinario o extremo



- Brindar oportunamente la información que se requiera por el programa de protección
- Definir, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo
- Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la ruta de la protección de la población en situación de riesgo de desplazamiento

Si el municipio no está en capacidad de otorgar las medidas de protección adecuadas, el caso debe ser dirigido a la administración departamental.

2. En el nivel departamental. A través de las secretarías de Gobierno o del Interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287, 298, y 305 de la Constitución Política, las gobernaciones tienen a su cargo las siguientes atribuciones en materia de los programas de protección:

- Orientar a las solicitantes de protección y brindar la información sobre los servicios institucionales en materia de protección
- Servir de enlace entre el nivel nacional y el municipal en asuntos relacionados con la protección
- Estructurar los servicios estatales para grupos y mujeres vulnerables e incluir a protegidas como parte de la atención integral del Estado, cuando a ello haya lugar
- Brindar oportunamente la información que se requiera por el programa de protección
- Apoyar técnica y logísticamente, dentro del marco de sus competencias, a los municipios de su jurisdicción que así lo requieran en la protección de las mujeres en situación de riesgo extraordinario o extremo, de acuerdo con los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiariedad
- Definir, en coordinación con la UNP y las autoridades civiles y de fuerza pública, estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo

- Desarrollar las actividades de su competencia, en el marco de la ruta de protección de la población en situación de desplazamiento

Si se requieren medidas adicionales, se realiza la solicitud a la Unidad Nacional de Protección y se inicia la ruta de protección ante dicha entidad, que fue señalada anteriormente.

3. En el nivel nacional. En el evento que las instancias municipal y departamental no tengan la capacidad o cuando la misma exceda, la mujer interesada en invocar el deber especial de protección del Estado podrá solicitarlo ante la Unidad Nacional de Protección, de manera personal, mediante un documento enviado por correo ordinario o electrónico, o a través de un tercero, que actué en su nombre y representación y en la que manifiesta, de forma expresa, su decisión de que el caso sea presentado ante el Cerrem de mujeres o si de la solicitud de protección se evidencia que existe violencia sexual, el asunto será sometido a este. De igual manera, debe existir la manifestación expresa, libre y voluntaria de la protegida respecto a la aceptación o no de su vinculación al programa de prevención y protección.

Cuando se trate de la de protección de una mujer víctima de desplazamiento, se verificará que la misma cumpla los requisitos señalados en el Decreto 4912 de 2011 para esta población y se prestará especial atención a establecer si los hechos expuestos en la solicitud corresponden a alguno de los diez riesgos específicos de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano, identificados por la Corte Constitucional en el Auto 092 de 2008 para la activación de la presunción constitucional de riesgo. La exposición de una mujer desplazada a cualquiera de estos riesgos dará lugar a la inmediata activación de la presunción constitucional de riesgo y, por lo tanto, a la implementación de medidas de emergencia a su favor.

6.3. Evaluación de riesgo:

Desde el inicio de la valoración preliminar, así como en la culminación de la evaluación de riesgo, se debe asumir que la concurrencia de las condiciones de víctimas del desplazamiento y lideresas o defensoras de derechos humanos supone una suma de riesgos, y como tal ha de entenderse por los funcionarios de la evaluación de riesgo y recomendación de medidas. Igualmente, cuando la mujer tiene a cargo hijos, hijas, padres u otros familiares, se debe

considerar la situación de los hijos, hijas o padres u otros familiares dependientes de la solicitante, con el propósito de determinar la extensión de las medidas de protección.

La Subdirección de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección diseñará las guías metodológicas de análisis y de recolección de información para dar cuenta del contexto del riesgo, las afectaciones de tipo individual y la probabilidad de afectación colectiva (grupala, poblacional) presente en el caso sujeto a evaluación; igualmente en el análisis de riesgo se aplicarán criterios de género y enfoque diferencial, de acuerdo con la situación de seguridad en la zona, necesidades y derechos de las mujeres en el tratamiento de los casos y en la valoración del riesgo.

La Unidad Nacional de Protección adoptará los mecanismos necesarios en relación con los procedimientos establecidos para la evaluación de riesgo, en particular, la discreción de las mujeres para que el estudio de riesgo pueda ser elaborado por mujeres.

La Unidad Nacional de Protección deberá poner en conocimiento de la autoridad correspondiente las situaciones en las que se informe sobre actuaciones de funcionarios del Estado que impidan o demoren los trámites de protección en casos de mujeres.

La realización de la evaluación del riesgo, cuando haya lugar a ella, es un requisito *sine quanon* para que el caso pueda ser tramitado y se puedan asignar medidas de protección.

Artículo 7. Medidas. Las medidas de prevención y protección que se adopten en el marco del programa de prevención y protección deberán incorporar un enfoque diferencial que atienda las necesidades de seguridad y protección de las mujeres, y deberán responder efectivamente a los riesgos particulares, las necesidades de seguridad y las condiciones de vulnerabilidad que estas experimenten. Igualmente, deberán atender los preceptos constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario que integran el bloque de constitucionalidad y la legislación nacional en relación con los derechos de las mujeres.

En la implementación de medidas de protección deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, 9, 18 y 21 de la Ley 1257 de 2008, "por la cual se dictan normas de

sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", y sus decretos reglamentarios.

Medidas de emergencia. Cuando la Unidad Nacional de Protección determine que se dan los requisitos para activar un trámite de emergencia para la protección inmediata de la mujer solicitante de protección, se implementarán medidas especiales y expeditas.

En aquellos casos en que se advierta que la situación de riesgo se extiende sobre los integrantes del núcleo familiar de la peticionaria, las medidas de protección se extenderán a ese núcleo.

Medidas complementarias con enfoque diferencial. Se entiende por medidas complementarias las asistenciales con enfoque diferencial, cuya aplicación está a cargo de las entidades gubernamentales de salud, educación y atención a los menores, las cuales están encaminadas a apoyar la aplicación de las medidas de protección que implementa la Unidad Nacional de Protección.

Las medidas complementarias con enfoque diferencial serán coordinadas por la Unidad de Atención y reparación a las víctimas con las entidades competentes, en aquellos casos en que la mujer beneficiaria de la medida de protección haya solicitado tal asistencia en su solicitud de protección o cuando en el proceso de evaluación de riesgo así se evidencie.

Las medidas complementarias con enfoque diferencial objeto de coordinación interinstitucional que se pueden promover son las siguientes:

- Medidas dirigidas a asegurar la salud, la seguridad social y el bienestar, incluyendo el estado psicológico de las mujeres defensoras y de sus familiares más cercanos, a proveer de atención médica, psicológica y psicosocial a la beneficiaria y su núcleo familiar, incluyendo medidas de atención médica y psicosocial a cargo del SGSSS.
- Medidas dirigidas a prestar apoyo a la beneficiaria y su núcleo familiar para garantizar el acceso al sistema educativo, cuando medie traslado a un nuevo lugar de residencia, a cargo de las secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales.

- Medidas dirigidas a asistir a las madres lactantes, madres gestantes y a menores a cargo de la beneficiaria de medidas de protección dentro de los programas a cargo del ICBF. Medidas dirigidas a asistir a las mujeres víctimas de desplazamiento forzado. La Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de acuerdo con la información suministrada en el Cerrem respecto de mujeres víctimas de desplazamiento en condiciones de especial vulnerabilidad, adoptará medidas en el marco de su competencia y articulará los servicios estatales dirigidos a grupos vulnerables, que contribuyan a la protección de las beneficiarias del programa de prevención y protección en virtud del riesgo, conforme a lo señalado en el artículo 30, inciso 2, del Decreto 4912 de 2011.

Estas medidas pueden consistir en prestar apoyo a la beneficiaria y su núcleo familiar para garantizar el acceso al sistema educativo cuando medie traslado a un nuevo lugar de residencia; entrega de la ayuda humanitaria de emergencia.

En su calidad de entidad coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas y por tratarse de la atención de mujeres víctimas de desplazamiento forzado, la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas será la responsable de coordinar y hacer seguimiento con cada una de las entidades correspondientes y responsables de las medidas complementarias que se le asignen a dichas beneficiarias del programa de prevención y protección.

- Medidas dirigidas a garantizar el desarrollo de las actividades de participación política, social, pública o humanitaria de las mujeres: En aquellos casos en que una mujer se encuentre en situación de riesgo extraordinario o extremo, se promoverán las medidas necesarias con las entidades competentes para que esta continúe ejerciendo sus actividades o funciones en condiciones de seguridad.
- Medidas para garantizar el acceso a la justicia: en aquellos casos en que las mujeres en situación de riesgo extraordinario o extremo hayan sido víctimas de graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario o de violencia sexual, y hayan acudido a la justicia a denunciar los hechos de los que han sido víctimas, e informen al programa de prevención y protección sobre la necesidad de trasladarse a

una región del país distinta a donde residen para atender el llamamiento de la justicia. El programa de prevención y protección, previa valoración del riesgo que pueda representar, adoptará las medidas necesarias para facilitar su traslado a la zona del país donde la autoridad competente lo requiera para participar en las diligencias judiciales tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Desmonte gradual de las medidas de protección. En aquellos casos en que el Cerrem recomiende la suspensión o finalización de las medidas de protección, debido a la ponderación de riesgo ordinario, se tomarán medidas de carácter preventivo que permitan a la mujer o su núcleo familiar adaptarse a su nueva condición de riesgo.

Artículo 8. Seguimiento y verificación. Para el seguimiento y la verificación de la debida implementación de las medidas de prevención y protección a favor de las mujeres en riesgo, el programa de prevención y protección deberá integrar a su sistema de información variables que den cuenta de la implementación efectiva de las medidas implementadas; igualmente, del número de solicitudes de protección de mujeres en riesgo, el número y carácter de las medidas de prevención, protección y emergencia a su favor; de los casos en que fue procedente la suspensión o finalización de las medidas, indicando el motivo, y las medidas preventivas que fueron adoptadas en uno y otro caso. Esta información deberá ser desglosada en relación con cada uno de los grupos de población objeto del programa de protección y protección, en virtud del riesgo.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., 14 de mayo de 2012

El Ministro del Interior,

GERMÁN VARGAS LLERAS

¿QUÉ
SABEMOS?



Bibliografía

Arévalo, L. y cols. 2011. Protocolo de abordaje psicosocial para la adopción de medidas de atención integral, atención y acompañamiento psicosocial a las víctimas del conflicto armado. Anexo 2: Estándares mínimos de calidad exigibles para la implementación del Protocolo de abordaje psicosocial para la adopción de medidas de atención integral, atención y acompañamiento psicosocial a las víctimas del conflicto armado. Ministerio de Protección Social, Bogotá.

Auto 092 de 2008. Corte Constitucional de Colombia.

Auto 098 de 2013. Corte Constitucional de Colombia.

Carmona, M. 2014. *Caracterización psicosocial de mujeres defensoras en situaciones de riesgo y de la respuesta institucional en Bogotá, Cartagena y Quibdó*. Corporación Sisma Mujer. Documento pendiente de validación.

Carmona, M. Duque, M. y Sánchez, C. 2014. *Autoprotección para mujeres defensoras de derechos humanos*. Corporación Sisma Mujer. Bogotá: Identidad Gráfica.

Corporación AVRE. 2014. *Modelo de respuesta psicosocial tanto para casos de emergencia complejas como casos que requieran una intervención inmediata para evitar daños adicionales*. Bogotá. Documento pendiente de validación.

Corporación AVRE y Corporación Vínculos. 2011. Módulo I: los derechos de las víctimas y conceptos clave del acompañamiento psicosocial. *Diplomado en Herramientas de acompañamiento psicosocial a víctimas de violencia política*. Bogotá.

Corporación AVRE y Corporación Vínculos. 2011. Módulo 0: Marco normativo y conceptual. *Diplomado en Herramientas de acompañamiento psicosocial a víctimas de violencia política*. Bogotá.

Corporación Sisma Mujer. 2014. *Propuesta presentada al Programa de garantías para lideresas y defensoras de derechos humanos*. Bogotá. Documento sin publicar.

Corporación Sisma Mujer. 2014. *Aportes desde la perspectiva de género y de derechos de las mujeres al proceso de evaluación del riesgo colectivo*. Bogotá. Documento sin publicar.

Corporación Sisma Mujer. 2014. *Modelo de acompañamiento psicosocial a mujeres víctimas de violencias en el conflicto armado*. Bogotá. Documento sin publicar.

Corporación Vínculos. 2009. *Acompañamiento psicosocial en contextos de violencia sociopolítica*. Bogotá: Ediciones Antropos. p. 29.

Defensoría del Pueblo. *Situación de impacto diferencial del conflicto armado en las mujeres en el distrito de Cartagena. Informe temático*, septiembre de 2011.

Ministerio del Interior. 2014. *Política Pública para el Desarrollo del Programa de Garantías para Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos*

Ministerio del Interior. 2012. Resolución 805 de 2012.

Ministerio de Salud. 2013. *Protocolo de atención integral en salud con enfoque psicosocial para las personas víctimas del conflicto armado en Colombia Papsivi*.

Ministerio de Salud. 2015. Oficina de Promoción Social Dirección de Promoción y Prevención. Estrategia de Atención Psicosocial. *Profundización metodológica de la atención psicosocial a víctimas del conflicto armado en el marco del Papsivi*.

Presidencia de la República. 2011. Decreto 4912 de 2011.

Presidencia de la República, 2012. Decreto 1225 de 2012.

www.unidadvictimas.gov.co

Bogotá 426 1111 - Línea Gratuita Nacional 018000 91 11 19

Síguenos en



/unidadvictimas



@UnidadVictimas



/unidadvictimascol



/uariv



/unidadvictimas



UNIDAD PARA **LAS VÍCTIMAS**



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)